

**REPUBLICA DE PANAMA**



**PROCESO  
DEL  
DR. ARNULFO ARIAS M.**



**LA ASAMBLEA NACIONAL  
EN FUNCIONES JUDICIALES**



**1951**

**(EDICION OFICIAL)**

**El Lic. Elías Ramos M., presenta acusación contra el Presidente de la República Dr. Arnulfo Arias por extralimitación de funciones.**

Señor  
Presidente de la Asamblea Nacional,  
Presente.

Yo, Elías Ramos Márquez, panameño, varón, mayor, casado, abogado, con cédula de identidad personal No. 47-148, ante Ud. con el debido respeto, me presento, y por este medio formulo acusación contra el Presidente de la República Dr. Arnulfo Arias Madrid, por haberse EXTRALIMITADO EN SUS FUNCIONES, como Primer Magistrado de la Nación, al derogar la Constitución vigente de 1946, y reemplazarla por la fenecida constitución de 1941.

#### **SIRVEN DE FUNDAMENTO LOS SIGUIENTES HECHOS:**

- 1o.—Por medio del Decreto Legislativo (sin número) de 7 de Mayo del año que decurre, el Doctor Arnulfo Arias M., Presidente de la República, expidió el referido instrumento, en el cual en su artículo 1o. expresa: **Pónese en vigor, a partir de la fecha, la Constitución de 1941, y declárase sin efecto la Constitución de 1946.**
- 2o.—Que también en el referido decreto, entre las extralimitaciones, en su art. 7o.) ; sin facultad constitucional para ello, **declara disuelta la Asamblea Nacional, con el fin de impedirle que ejerza sus funciones legales.**

Ante los hechos graves que denuncio, violatorios de la Constitución y leyes de la República, presento esta acusación, fundado en el artículo 148, ordinales 1 y 2 de la Constitución.

Sírvase, señor Presidente, impartirle la tramitación de rigor a esta a-

cusación, y solicitó que se haga traer a esa acusación la prueba sumaria de la Gaceta Oficial en donde aparece dicho decreto publicado.

Panamá, 9 de mayo de 1951.

(Fdo.) Elías Ramos Márquez.

Presentado en su fecha se pasa a conocimiento de la Cámara.

(Fdo.) Justo P. Espino Jr.  
Sub-Secretario.



Decreto de Gabinete por el cual se pone en vigor la Constitución de 1941.

DECRETO DE GABINETE NUMERO.....  
(de 7 de Mayo de 1951.)

Por el cual se pone en vigor la Constitución de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

con la aprobación del Consejo de

GABINETE.

C O N S I D E R A N D O :

Que la Constitución de 1946 contiene normas que imposibilitan la adopción de providencias para conjurar la grave crisis económica y fiscal porque atraviesa el país y para aliviar la precaria situación económica del pueblo panameño; y que ella contiene disposiciones que impiden al Gobierno tomar medidas contra las actividades disolventes de grupos enemigos del orden social y del sistema democrático de Gobierno;

Que la seguridad del Estado se encuentra gravemente amenazada por las actividades disolventes que vienen desplegando conocidos elementos de filiación comunista y de grupos afines a éstos, como lo prueba la crisis provocada contra entidades bancarias nacionales;

Que tales actos forman parte de un amplio plan internacional encaminado a socavar el sistema democrático de gobierno que rige en los países americanos, mediante el debilitamiento de la economía nacional;

Que es obligación del Estado proteger la seguridad de los asociados y la estabilidad de las instituciones nacionales;

Que dicho Estatuto no ofrece al Estado los recursos adecuados para que pueda cumplir con rapidez y eficacia sus compromisos internacionales

y contribuir a la defensa del Canal de Panamá y del Hemisferio Occidental, frente a la actual crisis mundial;

Que existe en todos los Distritos de la República un gran clamor popular por la restauración de la Constitución de 1941, manifestado insistentemente, desde hace mucho tiempo, en distintas formas.

## D E C R E T A :

ARTICULO 1o.—Pónese en vigor, a partir de la fecha, la Constitución de 1941, y declárase sin efecto la Constitución de 1946.

ARTICULO 2o.—Declárase sin efecto el Título 2o. del Estatuto Constitucional de 1941 que trata sobre nacionalidad y extranjería, y modifícase el aparte 2o. del artículo 142 del mismo Estatuto en lo que se refiere al nombramiento y período del Procurador General y sus suplentes y demás funcionarios del Ministerio Público, así: “El Procurador General y sus suplentes serán nombrados por el Presidente de la República para un período de seis años; los demás funcionarios del Ministerio Público serán nombrados por el funcionario inmediatamente superior en jerarquía”.

ARTICULO 3o.—Suspéndese por el tiempo que las circunstancias lo requieran los efectos del artículo 28 de la Constitución de 1941, referente al recurso de Habeas Corpus.

ARTICULO 4o.—Continuarán en vigor las disposiciones en materia de nacionalidad y ciudadanía y sobre división territorial dictadas desde 1946, incluso el Título II de la Constitución de 1946, derogada por el presente Decreto de Gabinete.

ARTICULO 5o.—Quedan en vigor asimismo los Códigos, Leyes, Decretos-Leyes, Decretos y Resoluciones Ejecutivas que no sean contrarias a la Constitución de 1941. En vigor quedan también todas las leyes por medio de las cuales han sido ratificados Tratados y Convenciones Internacionales.

ARTICULO 6o.—El Poder Ejecutivo, mientras se integre el nuevo Poder Legislativo, dictará por medio de decretos de Gabinete las disposiciones legales que sean necesarias para el desarrollo de la Constitución de 1941.

ARTICULO 7o.—A partir de la fecha de este Decreto queda disuelta la actual Asamblea Nacional y se declara en interinidad los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Fiscal del mismo Tribunal, el Procurador General de la Nación y los Magistrados del Tribunal Superior del Trabajo, hasta tanto el Poder Ejecutivo proceda a hacer nuevos nombramientos de acuerdo con la Constitución de 1941 y la Ley.

ARTICULO 8o.—El Poder Ejecutivo oportunamente convocará a elecciones para elegir diputados a la Asamblea Nacional y Representantes a los Ayuntamientos Provinciales.— A la próxima Asamblea que se elija le corresponderá ratificar o no las medidas adoptadas en el presente Decreto.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

**ARNULFO ARIAS.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**JOSE CLEMENTE DE OBALDIA**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**CARLOS N. BRIN.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**RODOLFO F. HERBRUGER.**

El Ministro de Educación,

**CRISTOBAL ADAN DE URRIOLA.**

El Ministro de Obras Públicas,

**CELSO CARBONELL.**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**NORBERTO ZURITA.**

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

**MARIA S. DE MIRANDA.**

El Secretario General de la Presidencia,

**JOSE E. HERMAN.**



Manifiesto al País del Presidente Dr.  
Arnulfo Arias.

## MANIFIESTO AL PAIS

CONCIUDADANOS:

En cumplimiento del deber que nos impone nuestra condición de gobernante elegido por el pueblo, vengo ante vosotros a informaros que en

esta fecha y con el concurso del Consejo de Gabinete, hemos puesto en vigencia el imperio de los mandatos de la Constitución de 1941, porque ésta se ajusta a las condiciones reales del país y contempla soluciones adecuadas a nuestros problemas y necesidades como lo demuestran los resultados positivos que dió en su corto tiempo de existencia.

Es imperativo que os declaremos solemnemente que esta trascendental medida la hemos tomado guiados por el más acendrado patriotismo; y en el convencimiento pleno de sus repercusiones nacionales, pero a ello nos han obligado los planes aviesos de elementos comunistas y grupos afines, que tienden a socavar la economía, la tranquilidad y el bienestar social de la República.

Al iniciarse mi gobierno el 24 de Noviembre de 1949, pensamos que podríamos desarrollar una gestión administrativa dentro de los preceptos establecidos en la Carta Fundamental de 1946, confiados en que se nos presentarían escollos insalvables para el rendimiento fructífero que el pueblo anhelaba. Pero la realidad no tardó en mostrarse, y elementos investidos de altas togas, integrantes de otros organismos del Estado, no vacilaron en falsear las medidas adoptadas por nuestra Administración para conjurar los graves problemas y peligros que confronta la República tanto internos como externos. Los sectores desplazados en aquella histórica jornada se vienen agitando desde los primeros momentos de nuestra ascensión al poder, con el propósito de alterar la tranquilidad y el sosiego que estamos acostumbrados a disfrutar, porque suponen que ello facilitará el retorno de funestas y repudiadas actuaciones de gobierno. Algunos Diputados a la Asamblea Nacional protegidos por la ilimitada inmunidad que les otorgaba la Constitución que acabamos de proscribir, se amalgamaron con los eternos descontentos y con enemigos de la paz y la tranquilidad públicas, para arrastrar al país a un estado anárquico, cuyas consecuencias serían fatales para nuestra economía, nuestra moral y nuestro nombre como Nación civilizada, y consciente de sus propias responsabilidades. Miembros del Órgano Judicial, por otra parte, se confabularon para amparar y alentar las actividades disociadoras encaminadas a provocar el desquiciamiento moral de la República.

No obstante tan difícil situación, nuestro gobierno, respetuoso de las normas legales que encausan la vida de la nación, estuvo renuente a adoptar las medidas radicales porque han venido clamando insistentemente diversos sectores representativos del país. Pero al darnos cuenta que el Estatuto de 1946 que acabamos de substituir, amparaba la doctrina y actividad comunistas, así como los actos terroristas y antipatrióticos que venían siendo consumados en perjuicio del pueblo panameño, no vacilamos en dar resueltamente el paso que os anunciamos hoy.

Aún están frescos en la conciencia pública los actos subversivos y terroristas realizados al amparo de la inmunidad parlamentaria, los cuales han puesto en peligro la estabilidad y seguridad de la economía del país, y han ocasionado grandes trastornos al pueblo panameño y a las institucio-

nes nacionales de crédito, sin que el Gobierno haya podido contar con los instrumentos necesarios para contrarrestar esas maquinaciones y garantizar plenamente la confianza y tranquilidad sociales.

El Estado Panameño tiene compromisos internacionales que debe cumplir en lo que concierne a la seguridad del Continente Americano; tiene el deber en virtud de pactos interamericanos, de impedir en el territorio nacional la propaganda y acción comunistas, enemigas de la paz mundial y del sistema republicano democrático del Gobierno. Es por ello que el Gobierno que presidimos, respetuoso de la voluntad popular y del fiel cumplimiento de los convenios internacionales, y consciente de su responsabilidad histórica, no podía ser indiferente a los desmanes de aquellos que pretendían echar por tierra el orden y tranquilidad ciudadanos e impedir el cumplimiento de nuestros deberes en el concierto de las naciones democráticas del mundo. La República cumplirá su deber de cooperación internacional, y muy particularmente su obligación de contribuir a la defensa conjunta de América y del Canal de Panamá.

Desde que asumimos el Poder el 24 de Noviembre de 1949, nos empeñamos en ser tolerantes hasta con los más encarnizados enemigos de la Patria y del pueblo, y a pesar de todas las calumnias e injurias de que hemos sido objeto jamás tomamos represalias que pudieran impedir la libre expresión del pensamiento; pero como gobernante responsable, no podemos permitir que elementos disociadores, mancomunados con los comunistas internacionales, pongan en peligro la República, el Canal y la seguridad del Continente Americano.

El Gobierno que me honro en presidir, tiene bien estudiado su programa de realizaciones en bien del pueblo panameño, plan que han estorbado disposiciones de la Constitución que ha sido reemplazada. Esas realizaciones se han hecho más difíciles de cumplir por falta de cooperación patriótica de parte de los Organos Legislativo y Judicial, empeñados en negarle el concurso a la Administración Pública por razones de una política mezquina y baja en abierta contradicción con preceptos constitucionales y legales; pero en esos actos violatorios de la ley el Órgano Ejecutivo no podía actuar, y la Administración Pública veía interrumpir el curso progresista con que nosotros buscamos el bien del país, en el curso pacífico de la convivencia armónica de los órganos del Estado.

Hemos abrogado la Constitución de 1946 y puesto en vigencia la de 1941, convencidos de que ésta es la única solución patriótica que nos queda para que en esta querida tierra nuestra, continúe el progreso y bienestar de los panameños y de los que con nosotros conviven, y sea posible el evitar que con doctrinas y propagandas exóticas se acabe con nuestra forma democrática de gobierno.

Nos proponemos dar nueva vida al país y encausar la vida nacional por los senderos de la prosperidad que siempre hemos soñado arrojando de la administración pública a los mercaderes del Templo de la Patria.

Tenemos el firme propósito de adoptar cuantas medidas sean necesarias para elevar la economía de la Nación y facilitar la inversión de capitales extranjeros en el comercio, la agricultura, y la industria de la República; respaldaremos el crédito nacional y ofreceremos así el apoyo posible a las entidades bancarias establecidas y a las que en el futuro se establezcan, y fieles a esa política, hemos respaldado a la Caja de Ahorros, que elementos condenables han tratado de arruinar por móviles políticos, egoístas e inconfesables.

Con justicia y con firmeza estamos dispuestos a reprimir los desórdenes que se produzcan contra este acto y con los cuales los elementos disociadores quieren agitar al país. Del movimiento subversivo actualmente descubierto, si algún inocente resulta detenido será puesto en libertad tan pronto como compruebe su conducta, pero los culpables serán severamente sancionados en aras de la paz y de la tranquilidad de la República.

De la Constitución de 1941, considerada como una de las mejores de América, el tiempo se ha encargado de demostrar el gravísimo perjuicio que le ocasionó al país su derogatoria; más hoy, para la felicidad de la Patria, de los panameños y de los extranjeros que residen en nuestro suelo, ha vuelto a recobrar vigencia con este acto con que lo anunciamos a la faz del país.

Este acto cuya responsabilidad asumimos cuenta con el respaldo del pueblo y la cooperación decidida del Cuerpo de la Policía Nacional que siempre ha prestado a nuestra Administración todo el apoyo y todo el valor que su institución pregonaba. Tenemos fé en el acto que en estos momentos ejecutamos y confiamos que con él hemos abierto las puertas a un porvenir floreciente a la Patria.

Nuestro Gobierno llamará a elecciones populares oportunamente para la escogencia de los nuevos integrantes de la Asamblea Nacional y de los representantes de los Ayuntamientos Provinciales quienes, mediante elecciones libres y puras, ostentarán una representación más genuina de la voluntad del pueblo panameño y se encargarán de elaborar disposiciones más cónsonas con nuestra realidad económica y social.

## CONCIUDADANOS:

En este momento histórico y trascendental para la Patria, os pedimos vuestra más leal y patriótica cooperación, para que la Constitución de 1941 rija sin obstáculos y puedan sus sabios principios evolutivos desarrollarse en un ambiente de cordura y absoluta tranquilidad nacional.

Roguemos que desde esta hora bendita la LUZ, LA PAZ Y LA FRATERNIDAD predomine en nuestra amada tierra.

Don Ricardo M. Arias E. renuncia el  
Ministerio de Agricultura Comercio,  
e Industrias.

Ayer presentó renuncia de su cargo de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, don Ricardo M. Arias E., enviando al efecto al señor Presidente de la República la siguiente carta:

Sr. Dr. Arnulfo Arias,  
Presidente de la República.  
Señor Presidente:

Como expresé esta tarde en Consejo de Gabinete yo soy miembro del Partido Renovador, y como tal he participado en las actividades del actual gobierno. Mi partido y yo sostenemos los postulados de la Constitución de 1946, y como por un decreto de hoy se desconocen esos postulados, a nosotros nos es imposible continuar formando parte de su gobierno; y en virtud de ésto, sírvase recibir la renuncia del cargo de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias que por este medio le presento. Reciba junto con ella las protestas de mi reconocimiento por la alta distinción de que se dignó hacerme objeto.

De Ud. atentamente,

RICARDO M. ARIAS E.

• • •

Norberto Zurita, Ministro de Agricultura y Comercio.

En virtud de la renuncia presentada por don Ricardo M. Arias E. del cargo de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, fué nombrado ayer el señor Norberto Zurita, quien inmediatamente tomó posesión del cargo.

Según informes recibidos por nosotros, la cartera de Agricultura, Comercio e Industrias le fué ofrecida al señor Alejandro Remón, ofrecimiento que éste último declinó.

(Recorte de "La Estrella de Panamá" del día 8 de Mayo de 1951.)

• • •

Decreto por el cual se restablece la  
Constitución de 1946.

DECRETO DE GABINETE No.

(de 9 de Mayo de 1951)

por el cual se suspenden los efectos del Decreto de Gabinete de 7 de Mayo del presente año.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

con la aprobación del Consejo de  
Gabinete,

C O N S I D E R A N D O :

Que sectores de la opinión pública se han pronunciado contra el Decreto de Gabinete de 7 del corriente, por medio del cual se puso en vigencia la Constitución de 1941, con las modificaciones que se consideraron oportunas;

Que al proceder como procedió el Gobierno al poner en vigencia la Constitución de 1941, lo hizo en el firme convencimiento de que ella brinda mayores facilidades para combatir el comunismo que la Constitución de 1946;

Que aunque la puesta en vigencia de la Constitución de 1941 se hizo considerando que con ella se serviría los altos intereses del país; y

Que al Gobierno sólo le anima el deseo de interpretar las aspiraciones nacionales y servir con eficiencia a la comunidad,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO: Derógase en todas sus partes el Decreto de Gabinete de 7 de Mayo de este año por el cual se puso en vigencia la Constitución de 1941 con modificaciones y permanece la vigencia de la Constitución de 1946.

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ARNULFO ARIAS,

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE C. DE OBALDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RODOLFO F. HERBRUGER.

El Ministro de Educación Nacional,

**CRISTOBAL ADAN DE URRIOLA.**

El Ministro de Obras Públicas,

**CELSO CARBONELL.**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**NORBERTO ZURITA.**

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

**MARIA S. DE MIRANDA.**

El Secretario General de la Presidencia,

**JOSE E. EHRMAN.**



El Jurado Nacional de Elecciones declara electo Presidente al Dr. Arnulfo Arias M.

REPUBLICA DE PANAMA  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Panamá, R. de Panamá.

Noviembre 24, de 1949.

Señor Don  
Aquilino Boyd,  
Presidente de la Asamblea Nacional.  
Presente.  
Señor:

Comunicó a Ud., que en mi carácter de Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, en sesión celebrada en la fecha por esta corporación fué declarado electo Presidente Constitucional de la República el Dr. Arnulfo Arias Madrid en virtud de haber tenido el mencionado ciudadano mayoría de votos en las elecciones populares celebrada el día 9 de Mayo de 1948.

Soy de Ud. muy atto. servidor.

(Fdo.) Juan N. Villaláz

Es fiel copia de su original.

Sebastián Ríos,  
Srío. General de la  
Asamblea Nacional.

**Acta de la sesión de la Honorable  
Asamblea Nacional: por la cual se da  
posesión de la Presidencia de la Re-  
pública al Dr. Arnulfo Arias M.**

**A C T A**

de la sesión trigésima primera (EXTRAORDINARIA) celebrada por la Asamblea Nacional el 25 de Noviembre de 1949.

(Presidencia de los HH. Méndez Mier y Aizpurúa.)

A la una de la mañana del 25 de Noviembre de este año se reunió la Asamblea Nacional en el salón de sesiones con asistencia de los Honorables Aizpurúa, Alemán Jr., Alvarez, Arango, Arosemena, Barés, de Anguizola, Fábrega, Fernández, Guillén, Henríquez Bernal, Méndez Mérida, Méndez Moisés, Morales, Navarro, Navas, Ordóñez, Pérez, Pinzón, Quintero Celerín, Sáenz, Sagel, Varela y Zurita. Dejaron de asistir los Honorables Anguizola, Arias, Arrocha, Barletta, Barrera, Barraza, Boyd, Chang Ortiz, Decerega, De los Ríos, Della Togna, González Revilla, Harris, Ilueca, Jaén, Jurado, Robles y Vargas.

Habiendo el quorum reglamentario el Presidente informó que de acuerdo con el artículo 294 del Reglamento se permitió convocar a reunión extraordinaria. Expuso su objeto y consultó si la Cámara esta de acuerdo con celebrar esta sesión.

La Asamblea manifestó su conformidad en votación verificada, por 22 votos afirmativos.

El Presidente declaró abierta la sesión.

El Sub-Secretario General encargado de la Secretaría, dió cuenta del Orden del Día:

- 1o.—Lectura de la credencial expedida por el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones en la que se declara electo Presidente Constitucional de la República al Dr. Arnulfo Arias M.
- 2o.—Lo que propongan los Honorables Diputados.
- 3o.—Toma de posesión del Presidente de la República.

Hizo uso de la palabra el Honorable Ordóñez y expuso los motivos que habían impulsado a los Diputados a tomar la determinación de constituir sesión extraordinaria. Hizo alusión a los movimientos políticos del momento; al desorden imperante en el país, a la inquietud nacional y al

clamor general porque se restableciese el orden constitucional de la República.

Por Secretaría se leyó la nota del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones por medio de la cual comunica al Presidente de la Asamblea Nacional que el Doctor Arnulfo Arias Madrid había sido declarado electo Presidente Constitucional de la República por el Jurado Nacional de Elecciones.

Acto seguido el Honorable Ordóñez propuso lo siguiente:

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

### CONSIDERANDO :

- 1o.—Que de acuerdo con la Ley de Elecciones no ha sido clausurado oficialmente el proceso electoral.
- 2o.—Que el Jurado Nacional de Elecciones ha rectificado los escrutinios de votos emitidos para Presidente de la República en las elecciones del 9 de Mayo de 1948 y ha resultado triunfante el Dr. Arnulfo Arias M.

### RESUELVE :

Dar posesión como Presidente de la República al Dr. Arnulfo Arias M. de acuerdo con los resultados verídicos de las votaciones que fueron efectuadas en los sufragios del 9 de Mayo de 1948.

Puesta en discusión, el Honorable Ordóñez su autor manifestó, que la lectura del documento leído por Secretaría lo relevaba de sustentarlo y expuso que la sesión actual tenía un carácter histórico, por su contenido patriótico de proclamar oficialmente al Dr. Arnulfo Arias Madrid Presidente de la República, por su extensa significación de reconocimiento a la verdad en el imperio de la justicia. Terminó pidiendo el voto afirmativo para que así pudiera ser realidad el que se posesione al Dr. Arias y que juré cumplir la Constitución y las leyes en aras de los principios por los cuales se ha luchado.

El Honorable Guillén explicó la razón patriótica que lo había determinado a asistir a la sesión, y la razón por la cual iba a dar su voto favorable a la resolución presentada por el Honorable Ordóñez.

Sometida a votación esta Resolución, resultó aprobada en verificación por 22 votos afirmativos.

Hizo uso de la palabra el Honorable Alemán Jr., y pidió a la Presiden-

cia que nombrara la Comisión reglamentaria para que avisase al Presidente electo Dr. Arnulfo Arias Madrid, la resolución de la Cámara.

El Presidente nombró la Comisión que quedó integrada así: Pérez Felipe, Zurita Norberto, Navas Víctor, Arango Raúl, Fábrega Olmedo.

Se declaró un receso para esperar el resultado de la Comisión.

De regreso los comisionados, que venían acompañados del Dr. Arnulfo Arias Madrid, se reanudó la sesión.

Colocado el Presidente de la República Dr. Arnulfo Arias Madrid, a la derecha del Presidente de la Asamblea, éste le tomó juramento de acuerdo con el artículo 141 de la Constitución Nacional, y le colocó la banda Presidencial.

El Presidente de la República hizo uso de la palabra y ofreció cumplir fielmente con la Constitución y con las leyes de la República y prometió restablecer en el país, el orden, la economía, la justicia, el derecho y la libertad en beneficio de la Patria.

Por haberse agotado el Orden del Día, se suspendió la sesión a las 2 y 15 de la mañana.

El Presidente,

(Fdo.) M. Méndez Mier.

El Sub-Secretario encargado.

(Fdo.) Justo P. Espino Jr.

Es fiel copia de su original.

(Fdo.) Sebastián Ríos.  
Secretario General de  
la Asamblea Nacional.



Acta de la sesión de la Honorable Asamblea Nacional por la cual se declara en Tribunal de Funciones Judiciales, se acoje el denuncia de Elías Ramos Márquez y se suspende al Dr. Arnulfo Arias de su condición de Presidente de la República.

#### A C T A

de la sesión celebrada por la Asamblea General el 9 de Mayo de 1951.

(Presidencia de los Honorables Guillén y Almillátegui.)

En la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de mayo, a las 7 de la noche se reunieron los Honorables Diputados a la Asamblea Nacional, en las Oficinas del Diario "La Nación".

Se pasó lista y contestaron a ella los Honorables Aguilera Arcadio, Alemán Alfredo, Arias Juan B., Arosemena Gustavo, Arrocha César, Barrera Israel, Barés Pablo, Barraza Lorenzo, Joel Benjamín, Boyd Aquilino, Decerega Demetrio, De los Ríos Gregorio, Della Togna José, Fábrega Olmedo, Guillén César, González Ruiz Bernardino, González Revilla Alejandro, Harris Carlos, Henríquez Bernal Pantaleón, Jaén Agustín, Jurado Selles, Guillermo, Melo José de la C., Méndez Mérida Juan Manuel, Méndez Mier Moisés, Navarro Norberto, Navas Víctor, Pérez Felipe, Pinzón Carrizo Absalón, Quintero Celerín Luis, Sagel Federico, Vargas Azael y Varela Plinio. Ejecieron acto de presencia los Honorables Suplentes Miguel Villarreal, Carlos Raúl Morales, Manuel A. Icaza y Reginaldo Macías.

Dejaron de asistir los Honorables Alvarez Alvaro Abel, De Anguizola Bernardina, Chang Ortíz Carlos, Illueca Jorge, Ordóñez Miguel Angel, Robles Marco, Samudio David y Zurita Norberto.

Ocupó la Presidencia el Honorable Amillátegui.

Actuó de Secretario el Sub-Secretario General Justo P. Espino Jr.

El Honorable Aguilera propuso:

"Ratificase la misma Directiva nombrada en Febrero y que representa a la Cámara en su receso de 1951".

Sometida a votación, resultó aprobada por unanimidad.

El Presidente, Honorable Amillátegui, hizo presente que la Cámara se había reunido con el propósito de atender el llamado que por la Radio Continental había hecho el H. D. Felipe O. Pérez para discutir ciertos errores técnicos en la actuación de gran número de Diputados reunidos en la mañana de hoy con el fin de resolver la situación de desorden creada en el país con motivo de la anulación por parte del Organó Ejecutivo, de la Constitución Nacional; y considerar la denuncia presentada por el Licenciado Elías Ramos Márquez contra el Presidente de la República, Dr. Arnulfo Arias, por extralimitación de funciones, que se acababa de presentar.

Leído por Secretaria el memorial presentado por el Licenciado Elías Ramos Márquez, el Honorable Luis Quintero Celerín propuso:

"LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA",

R E S U E L V E :

Declárase constituida la Asamblea Nacional con el específico objeto de ejercer funciones judiciales.”

Puesta en consideración, el Honorable Quintero Celerín manifestó que aún cuando la Constitución sólo contempla el caso de reunión por derecho propio el 1o. de Octubre, el artículo 119 de la Constitución da margen para deducir que la Asamblea para ejercer la función comprendida en el Ordinal 1o. del artículo 119 citado, tiene que constituirse en sesión para declararse Tribunal de Justicia y dar cumplimiento al Artículo 2309 del Código Judicial.

Hizo uso de la palabra el Honorable Navas y pidió que se declarara un receso para esperar la presencia del Presidente Guillén y la de algunos colegas más que estaban por llegar.

El Honorable Harris se pronunció en desacuerdo en parte con el Honorable Navas. Dijo que los momentos difíciles que atraviesa el país no admiten minutos de espera y pidió que se siguiera en sesión.

El Honorable Barrera se manifestó en contra del Honorable Navas. Expuso como argumento el precedente del 24 de Noviembre, cuando la Asamblea con 23 Diputados posesionó al Doctor Arnulfo Arias de Presidente de la República, quien es hoy la causa de la intranquilidad nacional.

El Honorable Navarro enfáticamente se opuso al receso. Expuso como inconveniente la situación actual, cuando se maltrata en las calles a la juventud y al pueblo entero. Exhortó a los Honorables Diputados a no perder el tiempo en consideraciones secundarias. 31 Diputados hay de frente al problema, dijo excitado.

El Honorable González Revilla pidió que se procediera inmediatamente a enfocar este problema trascendental, porque así lo reclaman los intereses de la Patria.

Fué negada la solicitud del Honorable Navas por (9) votos afirmativos contra diez y siete (17) negativos.

A solicitud del Honorable Luis Quintero Celerín, se leyó nuevamente el memorial del Licenciado Elías Ramos Márquez, en el que se formula acusación contra el Presidente de la República por haber derogado éste la Constitución vigente de 1946.

Seguidamente el Honorable Aguilera presentó la siguiente Resolución:

“LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

C o n s i d e r a n d o :

Que el ciudadano Elías Ramos Máquez, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 47-148, le ha presentado al Presidente de la Asamblea Nacional, el denuncia que consta en el Memorial que acaba de leerse.

Antes de tomar providencia sobre él se considera:

Que el artículo 119 de la Constitución Nacional en su original lo establece como función exclusiva de la Asamblea Nacional, conocer de los denuncios presentados contra el Presidente de la República;

Que la Constitución explícitamente ha indicado dos casos de reunión de la Asamblea: por derecho propio, que se ha de efectuar el 1o. de Octubre y por convocatoria del Organó Ejecutivo cuando éste lo crea conveniente y un caso implícito, el comprendido en el ordinal 1o. del Artículo 119, para conocer de las denuncias contra el Presidente de la República y juzgarlo,

#### R E S U E L V E :

1o.—Acójase la demanda presentada contra el ciudadano Dr. Arnulfo Arias, actualmente Presidente de la República, por violación de la Constitución vigente.

2o.—Continúese en sesiones especiales para dar cumplimiento al artículo 2309 del Código Judicial; y

3o.—Avísele al Organó Judicial en defecto del Organó Ejecutivo, de la instalación de la Asamblea Nacional y de los motivos que determina esta instalación”.

Puesta en consideración esta resolución, hizo uso de la palabra el proponente, Honorable Aguilera y dijo que la Resolución propuesta se explica en sus considerandos, y está basada en el artículo 119 de la Constitución Nacional y en lo indispensable de la medida por el momento de angustia vivido en el país que reclama una rápida solución al desorden imperante. Pidió que se aprobara.

Sometida a votación, resultó aprobada por unanimidad.

El Presidente Amillátegui hizo la observación de que lo resuelto obedece a un deseo unánime de la Asamblea Nacional y a un clamor popular y que por lo tanto cita a sesión para las 9 de la noche en el Palacio Legislativo.

Hizo uso de la palabra el Honorable Navarro y manifestó que al iniciarse la sesión, todos los Diputados estuvieron de acuerdo en cambiar impresiones y se llegó a resolver de que se debía continuar el acto hasta tanto se despejase la situación creada y que por lo tanto pedía a todos los Diputados que se mantuvieran en sesión permanente con el fin de darle

oportunidad a los Diputados para acordar lo que la conciencia de cada uno le indica.

El Honorable Navas manifestó que había pedido el receso porque en los Diputados existe diferencia de criterios y hay que pensar que este acto debe ser estudiado y considerado en público, al cual deben concurrir los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El Honorable Harris, insistió en su mismo punto de vista, de que el momento apremia por lo anormal y que debe buscársele una solución rápida y en conjunto, que de decretarse un receso, que sea breve, sólo el tiempo suficiente para esperar los Diputados que faltan.

El Presidente Almillátegui declaró un receso de 5 minutos y envió una Comisión a la Comandancia de la Policía para solicitar la libertad inmediata de los Diputados Marco A. Robles y David Samudio.

Esta Comisión quedó integrada por los Honorables Navas, Navarro y González Revilla.

El receso no se hizo.

En uso de la palabra el Honorable Alemán Jr., dijo que el motivo de su intervención había surgido como pena por el acto de vandalaje y atropello cometido con un hogar humilde por los secuaces del Dr. Arnulfo Arias Madrid, que causó la desaparición del joven Carlos Tapia; proceder, dijo, que no tiene nombre en los anales de la historia política de nuestro país y que es necesario que levantemos nuestra voz de protesta y hagamos saber a las autoridades competentes que ya es hora de que pongan coto a las desfachateces y desmanes del Presidente de la República, Arnulfo Arias, que derrama la sangre del pueblo panameño y lo ha cubierto de duelo.

Al efecto propuso:

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

### C o n s i d e r a n d o :

1o.—Que el joven Carlos Tapia estuvo en todo momento identificado con este movimiento reivindicador de los derechos ciudadanos hoy ultrajados en forma incomprensible por el ciudadano Arnulfo Arias Madrid:

2o.—Que el joven Carlos Tapa, hijo de Manuel Tapia, y miembro de una familia de extracción humilde, representa en todo momento sus cualidades de ciudadano honrado, y que hoy, luchando por la defensa de esos principios, fué herido mortalmente y de manera criminal por los secuaces que tratan de justificar las atrocidades de Arnulfo Arias Madrid.

## R E S U E L V E :

1o.—Lamentar profundamente, como en efecto lo hace, la desaparición prematura del ciudadano Tapia,

2o.—Asistir e invitar a todo el pueblo consciente al sepelio que se llevará a cabo en el día de mañana, y

3o.—Enviar copia de estilo a los familiares del extinto.

Sometida a votación, resultó aprobada por unanimidad.

El Honorable González Ruíz propuso:

“Nómbrese una Comisión integrada por los Honorables Luis Quintero Celerín, Felipe O. Pérez y Arcadio Aguilera, para que rinda informe dentro del término que decreta la Ley. Una vez rendido el informe la Asamblea se declarará en sesión permanente para decidir el caso”.

Puesta en consideración, su autor la sustentó, y al votarse resultó aprobada.

El Presidente nombró a los Honorables Luis Quintero Celerín, Felipe O. Pérez y Arcadio Aguilera para que estudiasen la denuncia presentada en contra del Presidente de la República Dr. Arnulfo Arias y rindiesen informe dentro del término de la Ley y se decretó un receso de una hora.

Se reanudó la sesión.

Hizo uso de la palabra el Honorable Quintero Celerín como vocero de la Comisión que estudió la denuncia formulada por el Lic. Elías Ramos Márquez. Presentó el informe recaído a dicho memorial.

Hizo uso de la palabra el Honorable Navarro y dijo que los Diputados estaban reunidos por derecho propio y en representación del pueblo para actuar inmediatamente ante la situación caótica creada por el Órgano Ejecutivo y proceder a juzgar enseguida al Dr. Arnulfo Arias y pedirle a la Policía que cumpla con el mandato de la Asamblea, que es el querer del pueblo panameño: que hay ciertas corrientes y componendas que se forman a trastienda que el pueblo no va a aceptar de ninguna manera; que el Dr. Arias tiene que salir de la Presidencia quieran o no quieran, porque el pueblo se impone y a nombre de ese pueblo que está sufriendo ahora mismo los atropellos, pide que se apruebe la Resolución que tiene en proyecto para esclarecer si el Comandante va a cumplir con lo que le mandamos o con el deseo de Arnulfo Arias.

Hizo uso de la palabra el Honorable Pérez y manifestó que ha escuchado opiniones contrarias a la facultad constitucional de la Asamblea par

seguirle juicio al Presidente de la República, manifestó que no hay que incurrir en el error de equivocar las facultades legislativas de la Asamblea, con las facultades judiciales. Las legislativas corresponden al período de 90 días que se inician el 1o. de Octubre de cada año, cuando debe la Asamblea reunirse por derecho propio y que se conoce como el período de sesiones ordinarias. Las sesiones extraordinarias son aquellas que corresponden a la convocatoria del Organó Ejecutivo para tratar de lo que este Organó le recomiende. Pero es derecho inmanente de la Cámara el de constituirse en Tribunal Juzgador porque sus poderes emanan de la voluntad del pueblo y nacen en el momento en que la Cámara se instala en la iniciación de su mandato hasta el momento en que cesa el período para el que los Diputados fueron electos. Pretender que la Asamblea sólo puede reunirse por convocatoria del Organó Ejecutivo en el período del receso para ejercer funciones judiciales constituye una falacia desde luego que quedaría sin efectividad el artículo 119 de la Constitución en donde se faculta a la Asamblea como sola y única capaz de juzgar al Presidente de la República durante todo el período de su mandato. De no ser así, el Presidente de la República no podría ser juzgado durante 7 meses y medio del año, o sea el período de receso de las labores legislativas de la Cámara. El artículo 148 de la Constitución señala los casos de responsabilidad del Presidente de la República, es decir, los actos por los cuales se le puede juzgar, y el Presidente Arias ha incurrido en falta por extralimitación de funciones constitucionales y por ejercer coacción contra la Asamblea Nacional al impedirle, por medio de un Decreto, que deroga la Constitución del 46, que se reuna el próximo 1o. de Octubre; ha estorbado las funciones de esta Cámara, las de la Corte Suprema de Justicia y las de otros Tribunales. Además la viabilidad de la acción es perfectamente clara a la luz del artículo 119 de la Constitución Nacional. Es por todo esto que la Asamblea Nacional debe cumplir sus deberes de Tribunal de Justicia.

Sometida a votación la parte Resolutiva del informe resultó aprobada por unanimidad así:

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

### R E S U E L V E :

Declarar que hay lugar a proceder contra el Dr. Arnulfo Arias, Presidente de la República por violación de la Constitución Nacional, al expedir el Decreto de Gabinete "por el cual se pone en vigencia la Constitución de 1941".

La tramitación correspondiente a este negocio se seguirá de acuerdo con lo dispuesto en el Título V, Libro Tercero del Código Judicial".

Seguidamente se votó la siguiente Resolución:

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

### CONSIDERANDO :

Que la Asamblea está constituida en sesiones especiales con el fin de conocer de la denuncia presentada contra el ciudadano Presidente de la República, por extralimitación de sus funciones constitucionales,

### RESUELVE :

1o.—Constituirse en Tribunal Juzgador, con sujeción a las normas constitucionales y de procedimiento aplicables a esta naturaleza de juicios;

2o.—Decretar, como en efecto decreta, la suspensión provisional del Dr. Arnulfo Arias Madrid del cargo de Presidente de la República y ordenar al Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional que le notifique a éste la decisión de la Asamblea.

3o.—Llamar al ciudadano Alcibiades Arosemena para que asuma ante esta Corporación, la Presidencia de la República, por su condición de Primer Vice-Presidente.

El Presidente, Honorable Guillén, manifestó que la actitud asumida por los Diputados en el momento que vive la República de zozobra, de desorden y de inquietud, surgidas con motivo del proceder insólito del Presidente de la República, Dr. Arias, al derogar la Constitución vigente de 1946, es digna de aplauso y de felicitación. De acuerdo con la Resolución aprobada, el Presidente nombró la Comisión integrada por los Honorables Luis Quintero Celerín, Heraclio Barletta y Jerónimo Almillátegui (Miguel Villarreal, suplente del Honorable Barletta suplió al Honorable en esta Comisión), para que fuese a avisar al ciudadano Alcibiades Arosemena, primer Vice-Presidente de la República, que debe comparecer ante esta Corporación para que asuma el Poder.

Se declaró en receso la sesión hasta tanto la Comisión cumpliera lo ordenado.

De regreso la Comisión se reanudó la sesión.

Hizo uso de la palabra el Honorable Quintero Celerín, como vocero de la Comisión nombrada para buscar al Vice-Presidente de la República, Don Alcibiades Arosemena, y lo presentó ante la Cámara.

Puestos de pie los Honorables Diputados, el Presidente Honorable César Guillén, le tomó el juramento de rigor a Don Alcibiades Arosemena y al jurar éste cumplir fielmente la Constitución de 1946 y las leyes vigentes del país, lo posesionó del cargo y le colocó la Faja Presidencial.

El Honorable Guillén le manifestó al Presidente de la República, Sr. Arosemena, que la base fundamental a seguir para encauzar los destinos del país debe ser la Constitución de 1946, cuya vigencia ha sido sostenida con sangre y así purificada, con el fin de que siga creciendo lozanamente el árbol de la democracia; le hizo la advertencia de que debía pensar que el único gobierno en la República de Panamá es el pueblo que lo eligió, ante cuyos representantes ha sido juramentado.

Hizo uso de la palabra el Presidente de la República y en discurso escrito expuso su línea de conducta a seguir en defensa de las instituciones democráticas que rigen en nuestra República.

No habiendo más de qué tratar, se levantó la sesión a las 12:30 P.M.

El Presidente,

César A. Guillén.

El Secretario,

Justo P. Espino Jr.



Actuación de la Comisión Especial de Acusación.

#### A C T A

de la sesión de instalación celebrada por la Comisión Especial de Acusación.

A las diez de la mañana del 16 de Mayo de 1951 se reunió la Comisión Especial de Acusación en el salón de Legislación con el fin de instalarse para iniciar la investigación en el caso denunciado a la Asamblea contra el Presidente de la República Dr. Arnulfo Arias por extralimitación de funciones.

Se procedió a la votación para elegir Presidente.

Actuó de Secretario el Sub-Secretario de la Asamblea.

Leído los votos el Secretario anunció el resultado siguiente:

Por el Honorable Barraza 2 votos.

Por el Honorable Robles 1 voto.

Por haber obtenido mayoría de votos el Honorable Barraza la Comisión lo declaró electo Presidente.

Se leyó la Comunicación de Secretaría por medio de la cual se comu-

nicaba a esta Comisión el nombramiento del Fiscal de acusación, recaído en el Honorable Guillermo Jurado.

Acto seguido, se le tomó juramento al Honorable Jurado y se le posesionó del cargo de Fiscal.

Se procedió a la elección de Secretario de la Comisión Especial de Acusación y resultó electo el Licenciado Luis Carlos Abrahams.

Llamado el Licenciado Abrahams se le posesionó del cargo.

La sesión se suspendió a las 10 y 30 a. m.

El Presidente,

Lorenzo Barraza V.

El Secretario,

Justo P. Espino. Jr.



#### COMISION ESPECIAL DE ACUSACION.

Panamá, Mayo 16 de 1951.

Prosigase la investigación iniciada. Al efecto se ordena la práctica de las siguientes diligencias:

- 1o.—Tomar declaración indagatoria al Presidente Titular de la República de Panamá, Doctor Arnulfo Arias Madrid;
- 2o.—Tomar declaración jurada a los ex-Ministros de Estado, señores José C. de Obaldía, Carlos N. Brin, Celso Carbonell, Cristóbal Adán de Urriola, María Santodomingo de Miranda, Rodolfo Herbruger y Norberto Zurita; y al ex-Secretario General de la Presidencia, señor José Ehrman;
- 3o.—Tomar declaración jurada al ex-Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, señor Ricardo M. Arias E., y evacuar las citas que resulten.
- 4o.—Tomar declaración jurada al Primer Comandante de la Policía Nacional, señor José Antonio Remón Cantera;
- 5o.—Practicar todas las diligencias necesarias para establecer los hechos que se investigan;

60.—Traer a los autos copia fotostática o autenticada de los Decretos llamados de Gabinete, por los cuales se derogaba la Constitución Nacional de 1946 y del que derogaba este Decreto.

El Presidente,

(Fdo.) L. Barraza V.

Los Comisionados:

(Fdo.) Heraclio Barletta.

(Fdo.) Marco A. Robles.

El Secretario,

(Fdo.) Luis C. Abrahams V.

### Indagatoria del Dr. Arnulfo Arias.

En la ciudad de Panamá, siendo las doce y quince minutos de hoy die-seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se trasladó al Cuartel entral de Policía la Comisión Especial de Acusación designada por la Asamblea Nacional en sesión de fecha quince de los corrientes, integrada por los Honorables Diputados Marco A. Robles, Heraclio Barletta y Lorenzo Barraza y por el Fiscal de la misma Honorable Diputado Guillermo Jurado Selles, actuando como Secretario de dicha Comisión el Licenciado Luis Carlos Abrahams, designado en esta misma fecha para ese cargo, con el fin de recibirle declaración indagatoria al Doctor Arnulfo Arias Madrid, actualmente detenido en ese Cuartel de Policía. Presente ante la Comisión el citado Doctor Arias, fué interrogado sobre su nombre y generales y expuso: Mi nombre es ARNULFO ARIAS MADRID, casado, médico-cirujano, mayor de edad, no porto la cédula, ni recuerdo su número en estos momentos, vecino de esta ciudad. En este estado el Comisionado Honorable Diputado Lorenzo Barraza interrogó al indagado en la siguiente forma: Preguntado: diga el declarante si el 25 de noviembre de 1949 ante la Asamblea Nacional, tomó posesión del cargo de Presidente de la República y juró cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional de 1946? Contestó: contesto afirmativamente que sí. Preguntado: diga el declarante si el Decreto que se llamó de Gabinete de 7 de Mayo del corriente año, por el cual se derogaba la Constitución Nacional de 1946 y se pretendía poner en vigor la Constitución de 1941, fué o no expedido a inspiración suya y firmado por el declarante en su carácter de Jefe del Organó Ejecutivo de la República? Contestó: El Decreto de Gabinete expedido el 7 de Mayo fué un Decreto inspirado en los más altos deseos patrióticos de mejorar la República. Y digo así porque ese Decreto trataba de evitar la crisis económica terrible que azotaba al país y que ponía a la República de Panamá en la línea de las otras naciones del Continente y del mundo entero que están luchando contra el comunismo ya que en épocas anteriores tratamos de que se establecieran reglamentos y leyes para combatir el comunismo que se ha extendido en la República como lo demuestran los últimos acontecimientos que ha habido actualmente en Panamá. En 1944 ó 1945 hubo un Decreto de Gabinete similar inspirado por Ricardo Adolfo de la Guardia y por su Gabinete echando abajo exactamente la misma Consti-

tución de 1941, Constitución que se estableció por un plebiscito y que ninguno, según el criterio actual, tenía derecho a echar abajo. Es lógico suponer que si no hubo Plebiscito para echar abajo la Constitución del 41, ni hubo Plebiscito para sostener la Constitución de 1946, es la ciudadanía la que debe determinar cuál es la Constitución que quiere: o sea la de 1946, 1941, 1904, o cualquiera otra Constitución. Es regla humana en el universo entero que en momentos de crisis, en momentos de gran sufrimiento humano de las masas, las medidas salvadoras tienen que tomarse a pesar de las tendencias políticas de partidos al momento. No soy abogado pero he oído a abogados célebres en mi presencia decir que primero es el pueblo y después la política; en este caso no sólo se trata del pueblo panameño sino del continente entero cuando está amenazado por tendencias comunistas y comunistoides que están tratando de socavar nuestra democracia. Y siendo nosotros signatarios de pactos internacionales y habiendo asistido hace poco a la Cuarta Convención de Cancilleres en Washington, donde suscribimos nuestra obligación de defender el Continente contra el comunismo. Considerando también que estamos al margen del Canal de Panamá y todos nuestros esfuerzos deben llevarnos a la defensa del Canal, que es la defensa de nuestro propio territorio. En el manifiesto que leí al país entero están claras y nítidas las razones que expusimos para dar el paso de la firma del Decreto de Gabinete de 7 de Mayo. Preguntado: Entonces acepta usted como correctas las publicaciones tanto del Decreto como de su discurso que hizo La Estrella de Panamá el 8 de Mayo? Contestó: Exactamente. Preguntado: Es fiel reflejo tanto del Decreto original como de su discurso? Contestó: Exactamente. Preguntado: diga el declarante quién era la persona que desempeñaba el cargo de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, con anterioridad a la firma del Decreto del 7 de Mayo y quién desempeñó dicho cargo con posterioridad a esa firma? Contestó: El caballero don Ricardo Arias Espinosa y el Honorable Diputado Norberto Zurita. Preguntado: por qué razón fué sustituido el Ministro Ricardo Arias Espinosa en el cargo que desempeñaba? Contestó: Don Ricardo Arias Espinosa fue sustituido porque renunció el cargo. Preguntado: firmó el señor Ricardo Arias Espinosa el Decreto del 7 de Mayo de 1951, derogatorio de la Constitución de 1946, o quién lo firmó como Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias? Contestó: Lo firmó el Honorable Diputado Norberto Zurita, ya que había renunciado el caballero don Ricardo Arias Espinosa. Preguntado: diga el declarante si es o no cierto que la renuncia del Ministro Ricardo Arias Espinosa se debió precisamente al hecho de no estar de acuerdo con el Decreto del 7 de Mayo y así se lo hizo constar en su carta renuncia? Contestó: no puedo determinar si lo hizo constar en la carta renuncia puesto que al entregarme la carta en ese momento diciéndome que renunciaba no tuve tiempo de leerla, ni supe qué se hizo. Preguntado: diga el declarante si la carta renuncia publicada en La Estrella de Panamá del 8 de Mayo, por don Ricardo Arias Espinosa, es la misma que le entregó a usted personalmente y la que se le muestra en estos momentos? Contestó: no puedo decirlo porque me la entregó en un sobre y se la pasó a la Secretaría General. Preguntado: diga el declarante si contaba con el apoyo de todos los miembros del Gabinete para dictar el Decreto del 7 de Mayo de 1951, derogato-

rio de la Constitución de 1946? Contestó: Don Ricardo Arias Espinosa no estuvo de acuerdo con el Decreto; los otros sí estuvieron de acuerdo. Preguntado: y el Honorable Norberto Zurita que reemplazó al señor Ricardo Arias Espinosa, si estuvo de acuerdo? Contestó: El Honorable Diputado Zurita si estuvo de acuerdo y firmó el Decreto junto con todos los miembros del Gabinete. Preguntado: diga el declarante los nombres de los miembros del Gabinete que firmaron el Decreto del 7 de Mayo de 1951, derogatorio de la Constitución de 1946? Contestó: Su Excelencia José C. de Obaldía, Su Excelencia Carlos N. Brin, Su Excelencia Cristóbal Adán Urriola, Su Excelencia Rodolfo F. Herbruger, Su Excelencia Celso Carbonell, Su Excelencia doña María Santodomingo de Miranda y el Honorable Diputado Su Excelencia Norberto Zurita. Preguntado: diga el declarante si el referido Decreto fué firmado por el Secretario General y por el Secretario Privado de la Presidencia? Contestó: las Actas y Decretos de Gabinete son firmados en orden de protocolo y al último que le llega es al Secretario General y no sé si él lo firmó. El Secretario Privado no tiene por qué firmar Actas. Preguntado: diga el declarante si el Decreto del 7 de Mayo de 1951, derogatorio de la Constitución Nacional de 1946, fué redactado por el Ministerio de Gobierno y Justicia o por la Secretaría General de la Presidencia o por cualquiera otra persona y diga el nombre de esa persona? Contestó: los decretos o cualquier proposición se hacen por medio de la Secretaría al menos que algún Ministro tenga algo especial que hacer. Según yo recuerdo fué leído por Secretaría y discutido protocolarmente en su orden por los Ministros. Preguntado: podría el declarante nombrar específicamente la persona o personas que redactaron el mencionado decreto y quiénes colaboraron en su redacción ya como asesores, ya como co-autores del mismo? Contestó: no podría. Preguntado: diga el declarante si el Acta de la sesión del Consejo de Gabinete en donde se discutió y aprobó el mencionado Decreto está inscrita en el Libro de Actas de las sesiones del Consejo de Gabinete? Contestó: no puedo decirlo. Preguntado: diga el declarante si al resolverse a dictar el Decreto de Gabinete a que nos venimos refiriendo el declarante contaba con algún apoyo específico, ésto es, si las representaciones de partidos políticos inscritos o en formación, o autoridades de distinto orden habían sido consultadas para conocer su opinión y saber si se contaba o no con su apoyo? Contestó: en la primera pregunta mencioné varias razones por las cuales se firmó el Decreto de Gabinete aludido y dejé especialmente las razones que voy a dar para explicarles a los Honorables Diputados que una de las grandes aspiraciones de la ciudadanía era el retorno a la Constitución del 41 y eso se ha evidenciado desde el mes de Octubre de 1944 en publicaciones, periódicos, en telegramas de mis archivos y últimamente se encuentran miles de miles de firmas pidiendo la Constitución del 41 en la Presidencia de la República, si no los destruyó la metralla, como también existen en la jefatura de mi partido y en las redacciones de los periódicos. Así, pues, hay respaldo en el retorno a la Constitución del 41 en la ciudadanía entera, ya que afortunadamente el partido que dirigimos nosotros es el mayoritario del país: Partido Revolucionario Auténtico. Dadle, pues, Honorables Diputados, oportunidad a la ciudadanía para que exprese qué es lo que desea. El Presidente de la Comisión exigió al indagado que se concretara

a contestar la pregunta, que en su concepto no ha sido contestada aún y el indagado manifestó: hago constar como acusado que tengo derecho a contestar las preguntas según mi humilde criterio. El Presidente de la Comisión expuso: no trato de coartarle el derecho y la libertad que tiene de declarar o de no declarar. Ya le dije al principio de este interrogatorio que usted era libre de declarar o de no declarar, pero en caso de no declarar que quede constancia de cuáles eran los puntos que evadía contestar. El indagado expuso: insisto en declarar lo que he declarado y que se establezca en el Acta. Preguntado: diga el declarante si al darse cuenta el declarante de la reacción desfavorable de la ciudadanía al ser promulgado el Decreto del 7 de Mayo de 1951, el declarante tomó la resolución de imponerlo por la fuerza? Contestó: no es verdad que tomara la resolución de imponerlo por la fuerza. Preguntado: diga el declarante si es o no cierto que el declarante u otra persona por su orden, solicitó la intervención de los Estados Unidos en el conflicto que ya se había desatado entre el Organó Ejecutivo y la ciudadanía a causa del mencionado Decreto de 7 de Mayo de 1951, llamando en su favor, primero, a las fuerzas militares de la Zona del Canal y al fracasar en este intento, tratar de hablar telefónicamente con el mismo Presidente Truman? Contestó: es falso que se haya pedido intervención ninguna en los asuntos internos del país; pero sí es verdad que debido a Tratados, a Convenios con respecto a la defensa del Canal de Panamá y del Continente Americano, nuestro deber como gobernantes de Panamá, era informar a nuestros aliados la situación caótica que existía debido a un grupito pequeño que quería imponerse en la República y que se componía de grupos comunistas y comunistoides que querían derrocar al Gobierno, usando exactamente los mismos métodos que han usado en otras Repúblicas y en otros países que no son Repúblicas. Preguntado: en el punto que usted acaba de absolver, Doctor Arias, confiesa usted que como gobernante dió cuenta a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos, acantonadas en la Zona del Canal, del estado de cosas caótico que se vivía en Panamá; es así o no? Contestó: se le informó a las autoridades. Preguntado: es decir, Doctor Arias, que usted como gobernante informó de ese estado de cosas? Contestó: como gobernantes informamos. Preguntado: qué fin perseguían usted y su gobierno al informar a las autoridades americanas sobre la situación que se vivía en Panamá en esos momentos? Contestó: con el fin exclusivo de que en caso de caos tremendo como podría haberse acaecido y como el hecho de que nuestros Convenios y Tratados nos obligan a defender nuestra República y el Canal de Panamá contra influencias comunistas, se dieran ellas cuenta cabal del peligro que aún existe en Panamá con este movimiento. Se le informó también a la Organización de Estados Americanos cuya sede es en Washington, como también a todas las Cancillerías de la América para que supieran exactamente lo que estaba pasando en Panamá, de acuerdo con la cláusula octava del Convenio de Cancilleres celebrado últimamente en la Capital Norteamericana, a donde asistieron nuestro Canciller, Su Excelencia Carlos N. Brin y todos los Cancilleres de la América. Preguntado: diga el declarante si el Decreto fechado el 9 de Mayo del corriente año, por el que se derogaba el Decreto del 7 del mismo mes y año, fué inspirado y ordenado redactar y firmado por el de-

clarante considerándose todavía Presidente de la República? Contestó: exactamente. Preguntado: diga el declarante, si al dictar este nuevo decreto del 9 de Mayo que deshacía lo hecho por el anterior, consultó con alguna autoridad, con representaciones políticas o jefes de partidos que le ofrecieron alguna fórmula de transacción en el conflicto surgido entre el Organo Ejecutivo y la ciudadanía? Contestó: si se consultó. Preguntado: diga el declarante con quién o quiénes fué consultado el Decreto del 9 de Mayo y qué resultó de esa consulta? Contestó: me reservo la contestación. Preguntado: diga el declarante por qué se decidió a oponerse violentamente a lo resuelto por la Asamblea Nacional y por la Corte Suprema de Justicia, quienes habían declarado en forma categórica que el declarante se había extralimitado en el ejercicio de sus poderes constitucionales, y consecuentemente lo habían suspendido del cargo de Presidente? Contestó: mal me podía oponer violentamente a nada cuando nada se me había notificado. Preguntado: conoce el declarante la resolución dictada por la Asamblea Nacional en la noche del 9 de Mayo de 1951 y por la que se disponía "decretar la suspensión provisional del Doctor Arnulfo Arias del cargo de Presidente de la República y ordenar al Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional que le notifique a éste la decisión de la Asamblea? Contestó: la primera noticia que tengo de esa resolución es en este momento, las dos de la tarde del día de hoy... La Presidencia ordena a la Secretaría dar lectura a la resolución en referencia para un exacto conocimiento del declarante y para su notificación, lo que así se hace..... Preguntado: cómo explica el declarante que contando, como dice contar, con el inmenso respaldo de la mayoría del país, la ciudadanía se rebeló ante el Decreto del 7 de Mayo y el Organo Ejecutivo careció de total respaldo en esta emergencia? Contestó: yo quisiera preguntar eso a los mismos diputados. La historia determinará si hubo o no hubo respaldo. Preguntado: diga el indagado si en alguna época, durante la vigencia de la Constitución de 1946, se consideró elegido para ejercer las funciones de Presidente de la República? Contestó: si me consideré dentro del actual periodo. Preguntado: diga el indagado si en su condición de político o de estadista se ha dado cuenta de que la Constitución de 1946 dentro de la cual se consideró elegido para Presidente de la República, tal como lo acaba de afirmar, establece que esa Constitución sólo podía ser reformada por medio de un acto legislativo expedido por la Asamblea Nacional, de acuerdo con el procedimiento que la misma Constitución señala? Contestó: si lo sé; pero advierto de nuevo que cuando en momentos críticos de un país la masa pide y quiere que se le ayude y no hay maneras que determinen ésto en la Constitución y las Leyes, el gobernante debe buscar la manera de ayudar a sacar a la masa de la miseria. Preguntado: diga el indagado si sabe que el mandamiento de Habeas Corpus es una de las mayores conquistas de la humanidad contra los abusos del poder, y si lo sabe, por qué al poner en vigor la Constitución de 1941, derogó el artículo 28 de ese instrumento, que lo consagra? Contestó: hemos sentido en carne viva mis copartidarios y yo el hecho de que no se obedecían en tiempos atrás los Habeas-Corpus puestos en nuestro favor, cuando no habíamos cometido ninguna falta y se nos tenía en las cárceles sin recursos de ninguna especie. Una vez por quince días por Ricardo Adolfo de la Guardia; otra

vez por siete meses y medio por el Presidente Enrique Jiménez; la siguiente vez por tres meses durante la Presidencia de don Domingo Díaz Arosemena (q.e.p.d.); así es que yo sé perfectamente bien lo que significa el Habeas-Corpus, pero también conozco que un Estado para salvarse del caos y de la subversión tiene que poner un coto para hacer las investigaciones necesarias, como exactamente las están haciendo ustedes hoy, para determinar, corrijo, asegurar la convivencia de paz y tranquilidad que debe existir en la República. Preguntado: diga el indagado si es o no cierto que desde la iniciación de su Gobierno se estableció una fuerte pugna entre el Organó Judicial y el Organó Ejecutivo, debido a que el primero de éstos acogía y tramitaba los recursos de Habeas-Corpus, como consta en la prensa local, y cuando sus Ministros clamaban por la supresión de Magistrados y Jueces? Contestó: el Diputado creo que está confundiendo el gobierno nuestro con el gobierno de Enrique Jiménez y el del finado caballero don Domingo Díaz.- El Comisionado Robles hizo la siguiente explicación; esa contestación suya no responde a mi pregunta. Yo estoy concretándome a su gobierno, no he mencionado otras Administraciones; yo le suplico que conteste mi pregunta porque esa contestación suya es una apreciación personal acerca de otras Administraciones que en nada resuelve lo interrogado por mí.- Contestó: me afirmo en lo dicho. Preguntado: diga el indagado si es o no cierto que la interinidad de los miembros del Organó Judicial y del Ministerio Público decretada por él y sus Ministros el 7 de Mayo, bajo el pretexto de que eran comunistas, obedecía en realidad a su deseo de reintegrar los Tribunales con elementos dóciles a su voluntad? Contestó: no es verdad. Preguntado: diga el indagado si se ha dado cuenta de que la Carta otorgada por él en 1941 no contiene ningún precepto que impida la militancia política del comunismo, que tanto recrimina ahora y el cual parece haber sido la obsesión de su gobierno, mientras que la de 1946 sí prohíbe en su artículo 103 la organización de partidos comunistas? Contestó: La Constitución de 1941 nos daba oportunidad, como he dicho anteriormente, de mejorar la situación económica del pueblo y de defender de mejor manera contra los avances comunistas. Me reafirmo en esta declaración. Preguntado: se recuerda usted haber firmado el Decreto número 782 del 9 de Mayo de 1951, por el cual se dictan medidas de orden público? Contestó: no recuerdo. Preguntado: podría usted reconocer la firma que le presento puesta al pie del Decreto original que le muestro, o sea el número 782 de 9 de Mayo de 1951, por el cual se dictan medidas de orden público? Contestó: después de haberme sido mostrado el Decreto en referencia y de haber examinado la firma que allí aparece: efectivamente, esa es mi firma. Preguntado: diga el declarante dónde se encontraba los días 7, 8, 9 y 10 de Mayo del corriente año? Contestó: en la ciudad de Panamá. Preguntado: se encontraba usted en esas fechas en el Palacio Presidencial? Contestó: me encontraba en el Palacio Presidencial, con excepción de una vez que salí a comer a mi casa. Preguntado: presencié usted en cualquiera de esas fechas tiroteos que se cruzaban entre personas dentro de la Presidencia y personas fuera de la Presidencia? Contestó: sí los presencié. Preguntado: sabe usted qué fué lo que motivó este tiroteo? Contestó: desde el día ocho estaban amenazando a la Presidencia de la República por las

radios y la Guardia Presidencial estaba preparada para cualquier ataque a la Presidencia. Preguntado: sabe usted por orden de quién las personas que se encontraban en la Presidencia de la República dispararon contra las que estaban afuera? Contestó: no sé quién dió la orden inicial pero tanto la Guardia Presidencial como mis copartidarios se defendieron. Preguntado: tuvo usted conocimiento de las personas que murieron en el Palacio Presidencial y las que resultaron heridas a consecuencia de los tiroteos que se suscitaron? Contestó: tuve conocimiento de heridos pero no ví mientras estaba allí ningún muerto. Posteriormente es que he venido a saber que hubo muertos; de los heridos conozco muy pocos hombres. Preguntado: cuándo tuvo conocimiento el indagado de esos muertos que hubo en la Presidencia? Contestó: lo supe en la Cárcel. Preguntado: no se encontraba el indagado debidamente incomunicado desde cuando fué apresado? Contestó: exactamente. Preguntado: cómo explica el indagado que encontrándose incomunicado recibiera informes de lo que sucedía o había sucedido en la ciudad? Contestó: estoy en la cárcel y hay policías que hablan alto y sus conversaciones llegan hasta mi celda. Preguntado: sabe el indagado si en la Presidencia de la República durante los días 8, 9 y 10 de Mayo del año en curso, había aparatos de radio que captaban las estaciones de la ciudad de Panamá, principalmente la red de emisoras de Radio Programas Continental? Contestó: no tengo idea de que nadie oyera radio allí; yo no lo oí. Me llamaban de boca. Preguntado: diga el declarante si durante el tiempo en que se encontraba en la Presidencia, los días 7, 8, 9 y 10 de Mayo, tuvo conocimiento de tiros que eran disparados desde varios edificios de la ciudad contra el pueblo panameño, por personas pertenecientes a, o simpatizadores del Partido Revolucionario Auténtico? Contestó: no tuve conocimiento, sino que atacaban a los miembros de mi Partido; que tumbaban autobuses y que saqueaban y robaban establecimientos de diferentes comerciantes, entre ellos miembros prominentes del Partido Revolucionario Auténtico. Preguntado: diga el indagado qué Constitución considera él que está en vigencia al momento de rendir esta declaración? Contestó: está en vigencia la Constitución de 1946, pero no quiere decir ésto que no hay en el ambiente ciudadano el deseo de que se llame al pueblo a una nueva elección para una constitución que garantice la vida y hacienda ciudadanas y que proteja la República contra los embates del comunismo. Preguntado: considera usted que la Constitución del 46 no garantiza la vida y la hacienda de los ciudadanos? Contestó: es una Constitución que tiene muchas lagunas y que debe consultarse al pueblo para que determine qué Constitución debe tener en el futuro. Preguntado: la pregunta concreta es si usted considera que esa Constitución del 46 no protege la vida y hacienda de los ciudadanos? Contestó: no protege ni la vida ni la hacienda, ni protege las instituciones democráticas contra el comunismo, como debe protegerlas.

En este estado, no habiendo más preguntas que hacer por ahora al indagado se suspende esta diligencia haciendo constar que la indagatoria ha sido tomada sin juramento ni apremio alguno y hallándose el indagado en completa libertad para responder o no a las preguntas que se le hicieran. Se deja constancia así mismo de que las respuestas dadas por el indagado

y que aparecen en esta diligencia fueron tomadas taquigráficamente y corresponden a sus palabras textuales.

Para constancia se firma esta indagatoria, después de haber sido leída por el indagado, quien la encontró conforme.

El Presidente de la Comisión,

(Fdo.) Lorenzo Barraza V.

Los Comisionados:

(Fdo.) Heraclio Barletta B.

(Fdo.) Marco A. Robles.

El Indagado,

(Fdo.) Arnulfo Arias Madrid.

El Secretario,

(Fdo.) Luis C. Abrahams V.



Documentos oficiales.  
Agregados al proceso.

Panamá 17 de mayo de 1951.

Hon. Señor Presidente  
de la Asamblea Nacional,  
Presente.  
Señor Presidente:

De lo actuado hasta ahora por el Ministerio Público con motivo de los sucesos ocurridos en esta ciudad la semana pasada, resultan graves cargos contra el Dr. Arnulfo Arias en relación con la muerte del Mayor del Cuerpo de Policía Nacional Alfredo Lezcano Gómez, ocurrido en la Presidencia de la República, el diez de los corrientes.

Por ello, de acuerdo con el artículo 2091 del Código Judicial, en esta fecha he decretado su detención provisional, lo que me permito comunicar a Ud. para los fines legales correspondientes.

Soy de usted con toda consideración,

(Fdo.) Carlos A. López,  
Fiscal 2o. del Primer  
Distrito Judicial.

Recibido en la fecha lo agrego a sus antecedentes.

Panamá, Mayo 17 de 1951.

El Secretario,

(Fdo.) Luis C. Abrahams V.

Señor Presidente de la Comisión Especial de Acusación:

En mi carácter de Fiscal de Acusación designado por la Asamblea Nacional, solicito a la Comisión presidida por Ud. la práctica de las siguientes pruebas:

1o.—Tomar declaración jurada a los ex-Ministros de Estado señores José C. de Obaldía, Carlos N. Brin, Celso Carbonell, Cristóbal Adán de Urriola, María Santodomingo de Miranda, Rodolfo Herbruger y Norberto Zurita; y al ex-Secretario General de la Presidencia señor José E. Ehrman;

2o.—Tomar declaración jurada al ex-Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, señor Ricardo Arias Espinosa, y evacuar las citas que resulten; y

3o.—Tomar declaración jurada al Primer Comandante del Cuerpo de la Policía Nacional, señor José Antonio Remón Cantera;

4o.—Practicar todas las demás diligencias necesarias para establecer los hechos que son materia de la investigación.

Oportunamente, si lo considero necesario, aduciré y pediré la práctica de las demás pruebas que estime conveniente.

Panamá, Mayo 17 de 1951.

**Guillermo Jurado S.**

Presentado en su fecha, la agrego a sus antecedentes.

Panamá, Mayo 17 de 1951

El Secretario,

(Fdo.) **Luis C. Abrahams V.**

COMISION ESPECIAL DE ACUSACION. Panamá, Mayo diez y ocho de mil novecientos cincuenta y uno.

Terminada como ha sido la indagatoria del Dr. Arnulfo Arias M., se levanta su incomunicación.

Comuníquese al señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE.

El Presidente,

**L. Barraza V.**

El Secretario,

(Fdo.) Luis C. Abrahams V.

NOTIFIQUESE personalmente al Dr. Arnulfo Arias M. la providencia anterior, hoy diez y ocho de Mayo de 1951, a la una y treinta y cinco p.m.

Notificado:

(Fdo.) Arnulfo Arias M.

El Secretario,

(Fdo.) Luis C. Abrahams V.

DOCUMENTO - A -

COPIA DEL CABLE ENVIADO EN CLAVE A LA LEGACION DE PANAMA EN GUATEMALA:

MAYO 9 DE 1951.

PANALEGA  
GUATEMALA

RUEGO A VUECENCIA COMUNICAR CANCELLERIA GUATEMALA INMEDIATAMENTE QUE GOBIERNO PANAMEÑO CONSIDERA MINISTRO GUATEMALA EN PANAMA "PERSONA NON GRATA" SOLICITA SU RETIRO INMEDIATO PUNTO MINISTRO SE DEDICA A ACTIVIDADES POLITICAS Y NO CUMPLE NORMAS QUE OTORGAR ASILO LE IMPONE PUNTO.

(FDO.) CARLOS N. BRIN  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Es fiel copia de su original.

Ignacio Molino.

DOCUMENTO - B -  
D. P. No. 712.

Panamá, Mayo 9 de 1951.

Señor Embajador:

Para el conocimiento de Vuestra Excelencia y de vuestro Ilustrado Gobierno, tengo el agrado de remitiros, adjunta a la presente, una copia del Decreto de Gabinetes de fecha 7 del corriente, por el cual se deroga la Constitución de 1946 y se pone en vigor la Carta Magna promulgada el día 2 de Enero de 1941, con modificaciones.

Es con la mayor complacencia que informo a Vuestra Excelencia que

reina completo orden dentro de las fronteras del país, siendo la situación de completa calma y bajo el control de las autoridades respectivas

Mi Gobierno, respetuoso de sus deberes y derechos internacionales continuará; tal como siempre lo ha hecho, reconociendo sus compromisos internacionales adquiridos.

Hago propicia la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) Carlos N. Brin.

A cada uno de los Jefes de Misión acreditados ante nuestro Gobierno, se le hizo una nota exacta a esta pero no llegaron a enviarse.

DOCUMENTO - C -

COPIA AUTENTICA DEL CABLE CIRCULAR ENVIADO A TODAS LAS CANCELLERIAS DE AMERICA:

Panamá, 10 de Mayo de 1951.

CABLE CIRCULAR.

MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE: ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, COLOMBIA, CUBA, CANADA, CHILE, ECUADOR, EL SALVADOR, ESTADOS UNIDOS, HAITI, GUATEMALA, HONDURAS, MEXICO, NICARAGUA, PARAGUAY, PERU, REPUBLICA DOMINICANA, URUGUAY, VENEZUELA.

EL GOBIERNO DE PANAMA EN ATENCION A LOS CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCION OCTAVA ADOPTADA EN LA CUARTA REUNION DE CANCELLERES AMERICANOS CELEBRADA RECIENTEMENTE EN WASHINGTON HACE UN LLAMADO AL GOBIERNO DE VUENENCIA CONFIADO DE QUE MERECE RA SU RESPALDO EN ESTOS MOMENTOS EN QUE EL COMUNISMO INTERNACIONAL SE AGITA EN FORMA NOTORIA Y EMPLEANDO LOS METODOS HABILIDOSOS QUE LE SON CONOCIDOS PARA SEMBRAR EL CAOS Y DESASOSIEGO EN TIERRAS PANAMEÑAS PONIENDO EN PELIGRO LA SEGURIDAD CONTINENTAL PUNTO ESTIMA MI GOBIERNO QUE ES EL MOMENTO DE ADOPTAR MEDIDAS DE COOPERACION MUTUA QUE ASEGUEN LA DEFENSA COLECTIVA PARA CONTRARRESTAR LA ACCION SUBVERSIVA NO RECONOCE FRONTERAS Y EXIJE UN ALTO GRADO DE COOPERACION INTERNACIONAL ENTRE LAS REPUBLICAS DE AMERICA CON MIRAS A ELIMINAR LA AMENAZA QUE HOY EN DIA PONE EN PELIGRO

LA LIBRE FORMA DE VIDA DE LA REPUBLICA DE PANAMA  
PUNTO MI GOBIERNO TIENE URGENCIA EN CONOCER LA  
FORMA EN QUE LA AYUDA DEL GOBIERNO DE VUENENCIA  
SE HARA EFECTIVA EN ESTE MOMENTO DE PRUEBA.

Ministro de Relaciones Exteriores.

(Fdo.) Carlos N. Brin.



### Ampliación de la Indagatoria del Dr. Arnulfo Arias M.

En la ciudad de Panamá, siendo las once y cuarenta minutos de la mañana de hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se trasladó al Cuartel Central de Policía la Comisión Especial de Acusación designada por la Asamblea Nacional, el Fiscal y el Secretario de la misma, con el fin de recibirle ampliación de su indagatoria al Doctor Arnulfo Arias Madrid, actualmente detenido en este Cuartel. Sin juramento ni apremio alguno y en completa libertad para responder a no a las preguntas que se le hagan y presente el Doctor Arias ante la Comisión, fue interrogado de la siguiente manera, por el Presidente de la misma, Honorable Diputado Lorenzo Barraza V. Preguntado: cuando el declarante manifestó en su indagatoria anterior que el gobierno de Panamá había informado del estado de emergencia existente a todas las naciones americanas, se estaba refiriendo el declarante específicamente al cable circular enviado por la Cancillería panameña el 10 de Mayo de 1951 a los Ministros de Relaciones Exteriores de esas naciones? Contestó: Antes de iniciar mi indagatoria quiero insistir en que se presenten mis abogados aquí para asesorarme; ya he sido suficientemente generoso y abierto deseoso de cooperar en ésto sin abogados. Ya han pasado varios días que estoy incomunicado. Ustedes mismos han dicho que hay que respetar los derechos humanos y por lo tanto insisto en tener mis abogados presentes. Honorable Diputado Barraza: Doctor Arias, la vez anterior se le manifestó a usted que en su indagatoria no podía tener abogados que lo vinieran a asesorar, porque en ese caso se perdería todo el mérito de las indagatorias y que no se estaría indagando a usted, sino indagando a sus abogados y asesores. En lo que se refiere a su incomunicación, precisamente hemos venido a terminar esta indagatoria para inmediatamente levantarla. Pero eso esperamos que usted, compenetrado de la importancia que para usted y para este país tienen las investigaciones que se están realizando, se preste a contestar las preguntas que se le hacen, si usted cree que no lo perjudican y si cree que le perjudican, no las conteste, amparado en preceptos constitucionales. Pero nosotros insistimos en nuestro punto de vista que no puede traer abogado ni consultar ninguno mientras está rindiendo indagatoria. Doctor Arias: insisto en la protesta de que necesito abogado para asesorarme. El señor Fiscal es abogado y sabe perfectamente que en la primera indagatoria es perfectamente lógico; pero que en la segunda

indagatoria lo lógico y natural es que yo tenga abogado. Ustedes son representantes de la Asamblea Nacional y consulten a sus colegas si tengo derecho o no. Honorable Diputado Barraza: todo está debidamente consultado y le estamos brindando el máximo de garantías constitucionales; no tenemos el menor deseo de atropellarlo y es deseo de la Comisión darle todas las facilidades que podamos para su defensa. Doctor Arias: sin embargo anoche me tapearon las ventanas de mi celda en tal forma que me entraba muy poco aire y me dejaron sin respiración toda la noche. Quién ordenó eso? Honorable Barraza: a usted le es fácil comprender que nosotros no damos órdenes en la Policía que se refieran a su régimen interno. Se hace constar que la Comisión ha tomado debida nota de lo manifestado por el doctor Arias y que hará las averiguaciones pertinentes. Doctor Arias: por deferencia especial a los Honorables Diputados, para aliviar el problema que es lo que ustedes quieren y yo también, me abstendré de contestar aquellas preguntas que considero que no debo contestar y contestaré aquellas que crea que debo contestar. Está correcto? Honorable Barraza: no lo podemos obligar a contestar lo que no desee. En este estado el Doctor Arias dió respuesta a la pregunta formulada, así: me estaba refiriendo específicamente a eso y al hecho de que aquí en la Zona habían preguntado cómo estaba la situación aquí durante la refriega, el ataque que hubo en la Presidencia de la República. Siendo yo Presidente de la República me llamaron supongo que sea de la Zona del Canal para informarse en qué estado estaba la Presidencia y yo tuvo que contestar que estaban atacando a la Presidencia de la República y que quería que si era posible los Diplomáticos hicieran el servicio de mandar ambulancias para sacar a los heridos y que se declarara una tregua para que salieran todas las personas que habían sido heridas, todas las mujeres y cualquiera otra persona que quisiera salir de la Presidencia. Preguntado por el Honorable Diputado Barletta: si en el momento en que se pidió la ambulancia para recoger heridos, tenía el declarante conocimiento de que había muertos? Contestó: esa pregunta está contestada en una contestación de la indagatoria anterior. Preguntado por el Honorable Diputado Robles: en su contestación anterior manifiesta usted, doctor Arias, que de la Zona del Canal lo llamaron para preguntarle sobre el estado de cosas que se sucedía en la Presidencia de la República durante los días de emergencia. Podría usted decir qué persona o personas llamaron para hacerle tal averiguación? Contestó: no puedo decirlo porque no sé. Preguntado por el Honorable Diputado Barraza: el cable circular de 10 de los corrientes, enviado a los Ministros de Relaciones Exteriores de las naciones americanas fué redactado por usted o conocido por usted, o aprobado por usted en su carácter de Presidente de la República. Contestó: los cables que se envían a los países extranjeros por el gobierno suelen ser enviados por el Ministro de Relaciones Exteriores. El cable en referencia me fué leído por teléfono. Preguntado por el Fiscal, Honorable Diputado Jurado Selles: sírvase dar el nombre de la persona que le leyó el cable por teléfono? Contestó: no lo recuerdo. Preguntado por el Honorable Diputado Barraza: el cable circular que se le leyó a usted por teléfono es el siguiente: (se hace constar que en este momento por Secretaría fué leído el cable de fecha 10 de los corrientes, que en copia auténtica figura en el expediente y se le mostró el mismo al

Doctor Arias). Contestó: creo que éste es el mismo cable que se me leyó por teléfono. Preguntado por el Honorable Diputado Barraza: qué razón especial existió para que dicho cable circular no fuera enviado al Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica? Contestó: cuando se envió el cable se dijo que había sido enviado a todas las Cancillerías de América y a la Organización de Estados Americanos; no hay razón por la cual no se haya enviado a Costa Rica. Preguntado por el Honorable Diputado Barraza: en qué forma esperaba el declarante que la República Argentina podría ayudar al Ejecutivo Panameño en la emergencia en que se encontraba? Contestó: no se esperó que ninguna República individualmente ayudara. Estos asuntos de comunismo internacional, según entiendo yo, se resuelven por medio de consultas en la Organización de Estados Americanos. Preguntado por el Honorable Diputado Barraza: la ayuda solicitada al Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica se refería exclusivamente a gestiones frente a la Organización de las Naciones Americanas, con sede en Washington, o frente a la misma Cancillería de Estados Unidos? Contestó: a la Organización de Estados Americanos. Preguntado por el H.D. Barraza: con qué objeto informé el declarante del estado de emergencia panameña a las autoridades militares de la Zona del Canal? Contestó: es costumbre entre los dos Gobiernos informar de estados que puedan alterar la vida armónica y de paz que existe entre la Zona del Canal y las ciudades terminales y también en casos de que pueda existir peligro para la defensa del Canal de Panamá y su seguridad, de acuerdo con los Convenios y Tratados con la Nación del Norte. Preguntado por el H.D. Barraza: cuando el Ejecutivo Nacional solicitaba a las naciones americanas que le manifestaran en qué forma consistiría la ayuda efectiva que le prestarían: qué consideraba usted como ayuda efectiva? Contestó: como les dije anteriormente, la Organización de Estados Americanos resuelve sus asuntos por consultas y era esta Organización la que debería determinar en qué forma se podría ayudar al pueblo panameño en este momento de crisis y de revuelta inspirado por comunistas y comunistoides y grupos afines. Preguntado por el H.D. Barraza: si correspondía a la Organización de Naciones Americanas el resolver la forma de ayuda que se prestaría al Ejecutivo panameño, cómo explica el declarante la siguiente frase del cable circular de 10 de Mayo de 1951: "mi Gobierno tiene urgencia en conocer la forma en que la ayuda del Gobierno de Vucencia se hará efectiva en este momento de prueba"? Contestó: la frase se explica por sí sola; después de consultas en la Organización de Estados Americanos podrían ellos informar. Preguntado por el H.D. Robles: en el curso de los dos interrogatorios que se le han hecho usted, doctor Arias, acarrea la responsabilidad del movimiento que yo considero cívico - que dió al traste con su Gobierno, a los elementos comunistas, comunistoides y afines. Pero es de anotar que durante todo ese movimiento las únicas personas salientes dentro de ese mismo movimiento arrestadas fueron los señores José Isaac Fábrega, Roberto F. Chirri, David Samudio, Marco A. Robles, César A. Quintero, Heliodoro Patiño, Ricardo Adolfo de la Guardia, Manuel Solís Palma, Lorenzo Barraza y otros que se me escapan a la mente. Son éstos los elementos comunistas a que usted se refiere a lo largo de sus contestaciones? Contestó: e

asunto de apreciación personal. Los hilos comunistas son sutiles y se aprovechan de los políticos nacionales para llevar a cabo sus nefastos tejidos. No hay más que observar el modus-operandi de cómo empezó el desorden en Panamá y compararlo con lo que ha sucedido en otras naciones. Preguntado por el H.D. Barletta: doctor Arias, habiendo usted aceptado en su interrogatorio anterior que está en vigencia la Constitución del 45 y también aceptado que fué promulgado un Decreto derogando la del 46 y poniendo en vigencia la del 41, con modificaciones y luego otro Decreto poniendo en vigencia nuevamente la Constitución del 46, considera usted que violó la Constitución de 1946? Contestó: me abstengo de contestar la pregunta. Preguntado por el Fiscal de la Comisión, H.D. Jurado Selles: diga el indagado si su Gobierno estaba dispuesto a aceptar ayuda extranjera de cualquier naturaleza con motivo de los sucesos ocurridos en los días 7, 8, 9 y 10 de los corrientes? Contestó: no de cualquier naturaleza; dependía de la Organización de Estados Americanos, de la cual Panamá es parte integrante. Preguntado por el Fiscal de la Comisión, H.D. Jurado Selles: diga el indagado si de conformidad con la Convención invocada por su Gobierno para solicitar ayuda de los países americanos y la Organización de Estados Americanos, podían dichos países u Organización de Estados Americanos intervenir con fuerzas armadas en el conflicto? Contestó: éste es un asunto de la Organización de Estados Americanos y de lo que decidía el Gobierno de Panamá. Preguntado por el Fiscal de la Comisión, H.D. Jurado Selles: diga el indagado si el 9 de los corrientes su Gobierno dictó un Decreto derogando el Decreto de 7 de Mayo del año en curso, mediante el cual fué derogada la Constitución de 1946? Contestó: fué cierto. Preguntado: diga el indagado si el referido Decreto de 9 de los corrientes fué aprobado por todos los Ministros de Estado? Contestó: sí fué aprobado por los Ministros de Estado. Preguntado: diga el indagado si el Honorable Diputado Norberto Zurita firmó dicho Decreto, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias? Contestó: creo que sí, no lo puedo asegurar.

En este estado; no habiendo más preguntas que hacer al indagado, se dió por terminada la presente diligencia. Se hace constar que antes de cerrarse la misma se advirtió al indagado, conforme ya le fué notificado el diez y seis de los corrientes al terminarse la primera indagatoria, que podía nombrar un defensor o defensores y comunicarlo así a la Comisión Especial de Acusación. Se hace constar igualmente que por Secretaría se leyó al indagado en este momento el artículo 2320 del Código Judicial, que dice textualmente así: "el día señalado para la celebración del juicio, deberán comparecer ante la Asamblea Nacional el acusado y los acusadores; pero si no compareciere no se suspenderá por ésto el acto". La presente diligencia, lo mismo que la anterior, se practicó con la asistencia de estenógrafas de la Asamblea Nacional y las respuestas que aquí aparecen fueron tomadas taquigráficamente y corresponden a las palabras textuales del indagado.

Para constancia se firma la presente diligencia después de haber sido leída al indagado, quien la encontró conforme.

El Presidente de la Comisión,

(Fdo.) Lorenzo Barraza V.

Los Comisionados

(fdo.) Heraclio Barletta B.

(fdo.) Marco A. Robles.

El Fiscal

El Indagado:

(fdo.) Guillermo Jurado Selles.

(fdo.) Arnulfo Arias M.

El Secretario,

(fdo.) Luis C. Abrahams V.



### Declaración del Señor José E. Ehrman.

En la ciudad de Panamá, siendo las dos y veinte minutos de la tarde de hoy diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, constituida la Comisión Especial de Acusación designada por la Asamblea Nacional, el Fiscal de la misma y el Secretario, en la Cárcel Modelo, se hizo comparecer a la presencia de dicha Comisión con el fin de recibirle declaración jurada al señor José E. Ehrman. Presente ante la Comisión el señor Ehrman fué juramentado por el Presidente de dicha Comisión, Honorable Diputado Lorenzo Barraza, y ofreció decir verdad en todo lo que sepa y fuere interrogado. Para identificar a su persona dijo llamarse JOSE EDGARDO EHRMAN, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 47-29708. Interrogado por el Honorable Diputado Barraza: diga el indagado qué cargo desempeñaba los días 7, 8, 9 y 10 de Mayo de 1951? Contestó: desempeñaba el cargo de Secretario General de la Presidencia de la República. Preguntado: correspondía a usted, en su carácter de Secretario General de la Presidencia, asistir a las sesiones de Gabinete? Contestó: sí me correspondía asistir a las sesiones de Gabinete como Secretario del Consejo de Gabinete, de acuerdo con disposición constitucional. Preguntado: diga el indagado, corrijo, el declarante, si él asistió a la sesión del Consejo de Gabinete en la cual fué aprobado el Decreto de Gabinete de 7 de Mayo de 1951, derogatorio de la Constitución de 1946? Contestó: asistí a la sesión de Gabinete del 7 de Mayo, en la cual el Ministro de Gobierno y Justicia presentó un proyecto de Decreto por medio del cual se derogaba la Constitución de 1946. Preguntado: sabe el declarante si el referido Decreto fué aprobado por todos los Ministros de Estado? Contestó: Los Ministros de Estado dieron su aprobación con excepción del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, señor Ricardo Arias Espinosa, quien manifestó no podía aprobarlo sin consultar antes con el Partido que él representaba en el Gabinete del Doctor Arias y el Secretario General, quien no tiene voto en las deliberaciones del Consejo. Preguntado: diga el declarante si el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias Ri-

cardo M. Arias Espinosa, llegó a impartir su aprobación posteriormente al referido Decreto? Contestó: a mí no me consta que en ningún momento el señor Ricardo Arias haya aprobado el mencionado proyecto de Decreto. Preguntado: sabe el declarante si el señor Arias Espinosa renunció su cargo como Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias por oponerse a la aprobación del referido Decreto? Contestó: el señor Ricardo Arias Espinosa al pedir un receso a la reunión del Consejo de Gabinete para solicitar opinión a su Partido, salió de la Presidencia y regresó después de las ocho de la noche e informó que había presentado su renuncia como Ministro de Agricultura, Comercio al señor Presidente de la República. Preguntado: diga el declarante si la renuncia que presentó don Ricardo M. Arias Espinosa del cargo de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, fué entregada al Secretario General? Contestó: no fué entregada en ningún tiempo al Secretario General. Preguntado: qué persona fué nombrada Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en virtud de la renuncia que de dicho cargo presentó el señor Arias Espinosa? Contestó: el Presidente Arias dijo públicamente que el señor Norberto Zurita iba a ser nombrado Ministro de Agricultura y Comercio; pero en ningún momento llegó a hacerse Decreto alguno como se podrá verificar en los libros de nombramientos de los Miembros de Gabinete que reposan en la Secretaría General de la Presidencia. Preguntado: considera usted, entonces, que el Doctor Arias Madrid mintió a esta Comisión al manifestarle que el Honorable Norberto Zurita había sido nombrado Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en reemplazo del señor Ricardo M. Arias Espinosa? Contestó: no sé lo que ha informado el Doctor Arnulfo Arias, pero el hecho de que el nombramiento del señor Zurita no se hizo es fácil verificarlo solicitando al actual Secretario General de la Presidencia el libro de nombramientos. Preguntado por el Honorable Diputado Barletta: se recuerda el declarante si en la noche del 9 al 10 de Mayo se presentó él a la Comandancia de la Policía en compañía de Norberto Zurita, el Mayor Gómez y el Teniente Florez, portando un Decreto original que llevaba las firmas del Presidente de la República y de todos los Ministros de Estado y que entre los firmantes aparecía la firma de Norberto Zurita como Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias? Contestó: sí recuerdo haber sido el portador de un Decreto original, sin número, y con fecha 9 de Mayo, firmado por el doctor Arias y todos sus Ministros, entre los cuales aparecía Norberto Zurita firmando en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias. Preguntado: podría el declarante decir si la copia que se le presenta es copia del original del Decreto antes mencionado y si la publicación aparecida en La Estrella de Panamá, el 10 de los corrientes, que figura en el expediente que se le muestra, es un reflejo fiel y una copia fidedigna del texto del mencionado Decreto? Contestó: en todas sus partes me parece que la copia que se me presenta es la misma que dejé en la Comandancia de la Policía Nacional la noche del 9 al 10 de Mayo y la publicación de dicho Decreto del 9 de Mayo, que consta en el expediente y que aparece en La Estrella de Panamá el día jueves, 10 de Mayo, es una copia fidedigna del Decreto original. Preguntado: recuerda el declarante si en su Despacho de Secretario General de la Presidencia tenía la copia del Decreto del 7 de Mayo d 1951, por el cual se pone en vigor

la Constitución del 41, que se le presenta en estos momentos y que también lleva la firma de Norberto Zurita como Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y las de los restantes miembros del Gabinete? Contestó: tenía varias copias sacadas de La Estrella de Panamá del día 8 de los corrientes debido a que el original llevaba la firma del señor Ricardo Arias E. y cuando se efectuó el receso del Consejo dicho proyecto de Decreto original fué llevado al Despacho del señor Presidente, desde cuyo momento no volví a verlo más. Preguntado: Podría el declarante decir si en la parte del Decreto original aparecía la firma autógrafa de Ricardo M. Arias Espinosa, como Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, o simplemente su nombre puésto a máquina? Contestó: al contestar la pregunta anterior dije que aparecía la firma, cuando en realidad solamente estaba escrito a máquina el nombre y título del señor Ricardo M. Arias E. Preguntado por el Fiscal, Honorable Jurado Selles: diga el declarante si la publicación del texto del Decreto de 7 de Mayo de 1951, por el cual se pone en vigor la Constitución de 1941, que aparece en La Estrella de Panamá del 8 de los corrientes y que le muestro, es un fiel reflejo y copia fidedigna del Decreto original y si las firmas que allí aparecen fueron puestas en el original por los respectivos Ministros de Estado? Contestó: en todas sus partes me parece que es fiel reflejo y copia fidedigna del documento original de 7 de Mayo y fué firmado por todos los Ministros, a excepción del señor Ministro de Agricultura y Comercio y del Secretario General de la Presidencia, hasta donde a mí me consta. (Se hace constar que al declarante se le puso de presente, antes de contestar la pregunta anterior, la publicación que aparece en La Estrella de Panamá del 8 de Mayo de 1951, agregada a este expediente). Preguntado por el Honorable Barraza: en su última contestación el declarante dice que "le parece" que el texto de 7 de Mayo es una copia fidedigna del original y ya anteriormente ha declarado que "tenía varias copias sacadas de la Estrella de Panamá del día 8 de los corrientes", lo que significa que consideraba como una copia fidedigna del original el Decreto publicado en La Estrella de Panamá del 8 de Mayo de 1951. Diga categóricamente el declarante si el Decreto de Gabinete de 7 de Mayo de 1951, publicado en La Estrella de Panamá del 8 de ese mismo mes y año, es una copia fidedigna del Decreto original? Contestó: estoy casi seguro de que sí lo es. Preguntado por el Fiscal, Honorable Jurado: diga el declarante si mediante dicho Decreto se puso en vigor, a partir de su fecha, la Constitución de 1941 y se declaró sin efecto la Constitución de 1946? Contestó: de acuerdo con el artículo 1o. del Decreto de 7 de Mayo, en efecto esa era su finalidad. Preguntado: en una de sus contestaciones anteriores usted manifestó que el nombramiento del Honorable Diputado Norberto Zurita, como Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, no aparece en el Libro de nombramientos de Miembros del Gabinete. Puede usted decirnos en forma categórica si le consta o no y por qué le consta, que el Honorable Diputado Norberto Zurita no fué nombrado Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias? Contestó: me consta que no fué nombrado el Honorable Diputado Zurita Ministro de Agricultura y Comercio, porque solamente en ese Libro de nombramientos de Miembros del Gabinete es en el cual se hacen dichos nombramientos a mano y ésto nunca se llegó a hacer mientras fuí Secretario General de la

Presidencia. Preguntado por el Honorable Barletta: Cómo explica el declarante que al presentársele el Decreto de 9 de Mayo de 1951, por el cual se suspenden los efectos del Decreto de Gabinete de 7 de Mayo del presente año, aceptó que dicho Decreto iba firmado por el señor Norberto Zurita, como Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias? Contestó: lo acepté y afirmo que dicho Decreto de 9 de Mayo a que se hace referencia, fué firmado por el señor Norberto Zurita porque ya el Presidente de la República había manifestado públicamente que el señor Zurita iba a ser nombrado Ministro de Agricultura y Comercio y además, al derogarse el Decreto anterior que tantos males causaba, se pensó que en esta forma se evitarían choques violentos entre la ciudadanía. Preguntado por el Honorable Barraza: cómo justifica el declarante que él refrendara con su firma en su calidad de Secretario del Consejo de Gabinete el Decreto de 9 de Mayo de 1951, que derogaba el Decreto de 7 de ese mismo mes y año, si en aquel Decreto aparecía firmando como Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias el Honorable Diputado Norberto Zurita, que según el declarante acaba de declarar no ejercía legalmente el cargo, ni había tomado la debida posesión del mismo, ni siquiera se había dictado el Decreto de nombramiento, de rigor en estos casos? Contestó: en esos momentos de tribulación y la hora en que se firmó dicho Decreto, lamento tener que informar que ninguno pensó en la parte legal del nombramiento y en la falta de toma de posesión del señor Zurita. Lo que sólo se tuvo en mente y había sido aconsejado por el suscrito, desde mucho antes de hacer pública la derogación del Decreto de 7 de Mayo, fué que este Decreto de 7 de Mayo fuera derogado. El declarante corrige su respuesta anterior, así: en esos momentos de tribulación y la hora en que se firmó dicho Decreto, lamento tener que informar que ninguno pensó en la parte legal del nombramiento y en la falta de toma de posesión del señor Zurita. Lo que sólo se tuvo en mente y había sido aconsejado por el suscrito desde mucho antes, era hacer pública la derogación del Decreto de 7 de Mayo, que ni número llegó a señalársele por no haber sido registrado, ni refrendado por el suscrito. Preguntado: según acaba de exponer el declarante la conclusión lógica que se desprende es que tanto el Doctor Arnulfo Arias como sus Ministros de Estado engañaron a la ciudadanía, haciéndole ver que había sido nombrado Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias el Honorable Diputado Norberto Zurita, cuando en realidad no había sido así. Contesté categóricamente si ésta conclusión es la única que se desprende de este suceso de acontecimientos? Contestó: no creo que hubo intención de engaño cuando el mismo señor Presidente dijo públicamente que el señor Zurita iba a ser nombrado Ministro de Agricultura y Comercio. Preguntado: si no hubo la intención de engañar a la ciudadanía, como asegura el declarante, cómo explica que se destruyera en la Presidencia antes de ser abandonada por el Doctor Arnulfo Arias y sus empleados, no sólo los libros de Decretos, de toma de posesión de empleados, de Actas del Consejo de Gabinete y el original del Decreto de 7 de Mayo de 1951, así como el original del Decreto de 9 de Mayo del mismo año? Contestó: con respecto a los Decretos a que se refiere su pregunta, yo sólo puedo informar que el primero de ellos fué llevado a Despacho del Presidente de la República el mismo día 7 de Mayo; y el del día 9 fué llevado al mismo

Despacho en la madrugada del día 10, los cuales quedaron en las manos del mismo señor Presidente. Me refiero a los Decretos originales de 7 y 9 de Mayo de 1951, que fueron firmados por los Ministros que ya he mencionado. Con respecto a los libros de nombramientos de Ministros de Estado y de toma de posesión de los mismos, tengo casi la seguridad absoluta de que quedaron intactos en un mueble cuya llave tiene la Guardia de Policía de la Presidencia. El libro de Actas del Consejo de Gabinete estaba en el escritorio de la Asistente, señora Julia Joyner. Preguntado: diga el nombre de la empleada de la Secretaría General que tenía a su cargo la atención de los diversos libros que se llevaban por orden del Doctor Arnulfo Arias M., en relación con la cuota del cinco por ciento que se cobraba a los empleados públicos? Contestó: en la Secretaría General sólo había tres empleados que lo eran la señora Julia Joyner, la señora Aminta Linares, Archivera y la señorita Gloriela Stanziola hasta el día dos del presente y ninguna de ellas en ningún momento estuvo manejando libros de cuota política alguno. La señorita Stanziola fué reemplazada por la señorita Flora Bernal, quien tampoco tuvo nada que ver con esos libros. Preguntado: diga el declarante, bajo su fé de caballero, si él sabe o nó quién era la persona que en la Presidencia de la República llevaba los libros sobre el cobro de la cuota política del cinco por ciento? Contestó: a mí no me consta quién era la persona que en la Presidencia de la República llevaba los libros a que se refiere su pregunta. Preguntado: qué oficio desempeñaban en la Presidencia Mario Conte Fernández y la señora Ruth Arjona? Contestó: el señor Mario Conte Fernández no desempeñaba oficio alguno en la Presidencia, pues era Jefe de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas y la señora Ruth Arjona era Secretaria Privada del señor Presidente de la República. Preguntado: es o no cierto que no obstante los otros quehaceres oficiales del señor Mario Conte Fernández, este caballero era un asiduo visitante de la casa presidencial, en donde permanecía por largas horas y con harta frecuencia? Contestó: frecuentemente ví al señor Mario Conte Fernández en la Presidencia de la República y por estar mi Despacho en la parte de atrás de la Presidencia, no puedo precisar si este señor permanecía varias horas en él. Preguntado: podría el declarante nombrar específicamente la persona o personas que redactaron el Decreto de Gabinete de 7 de Mayo de 1951, derogatorio de la Constitución de 1946 y quiénes colaboraron en su redacción, ya como asesores, ya como coautores del mismo? Contestó: no lo sé, pues este Decreto fué presentado a la consideración del Consejo de Gabinete por el Ministro de Gobierno y Justicia, señor Clemente de Obaldía. Preguntado por el Honorable Barletta: quiénes estuvieron en su Despacho de Secretario General de la Presidencia el domingo 6 de Mayo, desde las nueve de la mañana hasta las seis o siete de la noche? Contestó: en la mañana del seis de mayo me ordenó el señor Presidente que citara por teléfono a los Ministros de Estado, entre los cuales se presentaron el Ministro de Gobierno y Justicia, el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y algunas otras personas entre las cuales recuerdo al señor J. D. Poveda y Francisco José Linares. Preguntado: se recuerda el declarante si el domingo seis de Mayo estuvieron en su Despacho los señores Publio Vásquez, Norberto Zurita, Jorge Rubén Rosas, José Clemente de Obaldía, María Santodomingo

go de Miranda, Francisco José Linares y Juan de Dios Poveda y al abandonar usted la Presidencia a eso de las dos de la tarde del mismo día, qué personas quedaron en su Despacho y qué discutían mientras usted se encontraba presente? Contestó: la mayoría de estos señores mencionados estaban en la Presidencia de la República y como contesté la pregunta anterior, no recuerdo exactamente si todas estas personas estaban en realidad allí y al salir de la Presidencia después del medio día, quedaron en el recinto presidencial el señor Ministro de Gobierno y Justicia y las demás personas que los acompañaron. En un momento que me acerqué a ellos en el Despacho de la Asistente discutían y hacían observaciones escritas sobre la posibilidad de presentar un proyecto de Decreto de Gabinete a la consideración del Consejo de Gabinete para restablecer la Constitución de 1946. Preguntado por el Fiscal, Honorable Jurado: diga el declarante si en la referida reunión se encontraban presentes algunas mecanógrafas y en caso afirmativo, sírvase dar el nombre de las mismas? Contestó: si mal no recuerdo, se llamó a la señorita Flora Bernal por medio de un Agente de la Guardia Presidencial. Preguntado: diga el declarante si con anterioridad a la expedición del Decreto de 7 de Mayo de 1951, el Doctor Arias o alguno de sus Ministros de Estado, o el Doctor Publio Vásquez, o cualquier otra persona llegó a discutir con él la conveniencia de derogar la Constitución de 1946. En caso afirmativo, sírvase individualizar el nombre de la persona o personas con quien habló sobre el particular? Contestó: fué el seis de Mayo la primera vez que me enteré sobre el proyecto de poner en vigencia la Constitución de 1941 y ninguna persona discutió o me pidió opinión al respecto en ningún momento. Preguntado: diga el declarante si en algún tiempo él estuvo de acuerdo con que fuera derogada la Constitución de 1946 y si se lo hizo presente al Doctor Arias? Contestó: nunca estuve de acuerdo con la derogación de la Constitución de 1946 e informé al Doctor Arias que encontraría hostilidad -palabras que usé yo- en la mayoría de las instituciones del país. Preguntado: cuál fué la reacción del Doctor Arias al expresarle usted que encontraría hostilidad en la mayoría de las instituciones del país al derogar la Constitución de 1946? Contestó: no sé que reacción pudieron tener mis palabras, pero contestó que el pueblo panameño lo pedía por la cantidad de telegramas que se estaban recibiendo en la Presidencia. Preguntado: diga el declarante si él se encontraba presente en la Presidencia de la República el día 10 de Mayo y así mismo se encontraban en ella gran número de personas armadas? Contestó: sí me encontraba en la Presidencia de la República el día diez de Mayo en donde permanecí en mi Despacho toda la tarde y había gran cantidad de personas, pero puedo asegurar que en la Secretaría General y en los Archivos no había persona con arma alguna. Preguntado: es o no cierto que en esa misma fecha se encontraba un gran número de personas en la Presidencia de la República? Contestó: sí es cierto que en esa fecha se encontraba un gran número de personas en la Presidencia de la República. Preguntado: es o no cierto que en esta fecha ocurrió un intenso tiroteo en la Presidencia de la República y que como consecuencia del mismo varias personas resultaron heridas y algunas muertas en ese mismo lugar? Contestó: sí es cierto. Preguntado: a qué atribuye usted el tiroteo que ocurrió? Contestó: este tiroteo que tuvo tan tristes conse-

cuencias, francamente no puedo pensar correctamente a qué atribuirlo. Preguntado: no cree usted que si el Doctor Arnulfo Arias hubiera acatado la decisión de la Asamblea Nacional, del día nueve de Mayo y la reafirmación de la misma hecha por la Corte Suprema de Justicia el día diez de Mayo en la mañana, se hubiera evitado el derramamiento innecesario de la sangre del pueblo panameño? Contestó: sí lo creo. Preguntado: no cree usted que dicho derramamiento de sangre fué debido a la oposición armada de parte del Doctor Arnulfo Arias y sus simpatizadores a dar cumplimiento a las decisiones del Organó Legislativo y del Organó Judicial? Contestó: sí lo creo también. Preguntado: sabe usted cuál era el motivo o causa de la reunión de esa gran cantidad de personas en la Presidencia de la República, el día diez de Mayo y qué fin se perseguía con la misma? Contestó: muchas de esas personas manifestaron que iban a respaldar la posición del Doctor Arias. Preguntado por el Honorable Barletta: podría el declarante decir si la copia fotostática que se le presenta del Decreto número 782, de 9 de Mayo de 1951, es la del Decreto original y si fué registrado en el Libro de Registro respectivo y si la firma del Doctor Arias y la de José Clemente de Obaldía que aparecen al pié de este Decreto, son las de dichos señores? Contestó: a mi mejor saber y entender es la copia fotostática del Decreto original 782 del 9 de Mayo de 1951 y fué registrado como consta por el número respectivo en el libro correspondiente de Gobierno y Justicia y también las firmas que en ella aparecen corresponden a las originales. (Se hace constar que la copia fotostática del Decreto original a que se refiere la pregunta anterior, ha sido presentada y entregada por el Honorable Diputado Barletta a la Comisión para ser agregada al expediente). Preguntado por el Honorable Barraza: a qué empleada de la Presidencia le correspondió sacar en limpio el Decreto de 7 de Mayo de 1951 y a cuál el Decreto de 9 de Mayo del Corriente año, para llevarlos a Consejo de Gabinete? Contestó: el Decreto de 7 de Mayo fué preparado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y él fué la persona quien ordenó que se hiciera. El Decreto de 9 de Mayo efectuado por la noche, quiero dejar constancia de que el suscrito había preparado un borrador desde el día ocho, porque era mi opinión que era la única solución recomendable y a mí mismo me tocó escribirlo por haberse hecho en las altas horas de la noche de ese mismo día. No sé que empleada de la Presidencia sacó en limpio el Decreto de 7 de Mayo, porque eso quien lo ordenó fué el señor José C. de Obaldía. Preguntado: correspondió al declarante hacer la llamada por teléfono de larga distancia y por orden del Doctor Arnulfo Arias al Presidente Truman? Contestó: no me correspondió, ni me consta que se haya hecho. En este estado no habiendo más preguntas que hacer al declarante se dió por terminada la presente diligencia que se firma para constancia luego de haberle sido leída al declarante, quien la encontró conforme. Se hace constar que las respuestas dadas por el declarante fueron tomadas taquígráficamente y corresponden a sus palabras textuales. A página 2, "contestó" (tachado), no vale; a página 7, entre líneas "de", vale.

El Presidente,

(fdo) Lorenzo Barraza V.

Los Comisionados,

(fdo) Heraclio Barletta B.

(fdo.) Marco A. Robles.

El Declarante,

(fdo.) José E. Ehrman.

El Fiscal,

(fdo) Guillermo Jurado Selles.

El Secretario,

Luis C. Abrahams V.



Decreto por el cual se dictan medidas  
de orden público.

DECRETO NUMERO 782.

(de 9 de Mayo de 1951.)

Por el cual se dictan medidas de orden público.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante Decreto expedido por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 7 del mes actual, fué abolida la Constitución Nacional de 1946 y restablecida la vigencia de la Constitución de 1941, por considerar el Ejecutivo que ésta es más adecuada a nuestra realidad política y social, al cumplimiento de las obligaciones internacionales y a la defensa del territorio nacional, del Canal de Panamá y de los países vinculados por convenciones internacionales para la defensa de los países de América y de las Naciones Unidas.

Que como consecuencia de tal declaración los enemigos de la actual Administración incitan al público a la ejecución de actos de violencia contra el Gobierno legítimamente constituido, con el fin de derrocarlo y llevar a efecto sus fines de desintegración social.

Que para llevar a cabo su campaña de carácter subversivo utilizan los órganos de comunicación de la prensa y la radio, en abierta pugna con los principios de la Constitución de 1941 que garantizan el orden y la tranquilidad pública, así como el respeto a la vida e integridad personal, a la propiedad y demás derechos individuales y sociales, por lo cual el Gobierno debe tomar inmediatamente todas las medidas que sean necesarias para la conservación del orden necesario a nuestra convivencia.

## DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Todas las empresas periodísticas y de estaciones radiodifusoras, quedan bajo el control y censura del Departamento de Prensa, Radio y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. El Jefe del Departamento designará para este fin los correspondientes censores ;

ARTICULO SEGUNDO: Ninguna empresa periodística ni de radio-difusión podrá hacer publicaciones sin someter previamente el material publicable a la censura del mencionado Departamento de Prensa, Radio y Espectáculos Públicos. Los censores sólo permitirán la publicidad de noticias que no atenten contra la seguridad de la Nación, de los gobernantes y de las personas en general; dentro de las garantías que consagra la Constitución de 1941, que garantiza la conservación del orden público y social.

ARTICULO TERCERO: El Departamento de Prensa, Radio y Espectáculos Públicos procederá a suspender, hasta nueva orden, la radioemisora "Continental", que actualmente se dedica a propagar noticias falsas contra el Gobierno y a incitar al pueblo a la rebelión. De igual manera procederá a cerrar a cualesquiera otras estaciones radiodifusoras y a suspender la publicación de periódicos o revistas que violen las órdenes impartidas por los censores del Departamento de Prensa, Radio y Espectáculos Públicos.

ARTICULO CUARTO: La Policía Nacional y la Policía Secreta Nacional prestarán su cooperación para el fiel cumplimiento de este Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO

(fdo.) ARNULFO ARIAS

El Ministro de Gobierno y Justicia,

(fdo.) José C. de Obaldía



Declaración del señor  
Celso Carbonell:

En la ciudad de Panamá, siendo las seis y cuarenticinco minutos de la tarde de hoy diez y ocho de Mayo del mil novecientos cincuenta y uno constituida la Comisión Especial de Acusación designada por la Asamblea

Nacional, el Fiscal de la misma y el Secretario, en la Cárcel Modelo, se hizo comparecer a la presencia de dicha Comisión con el fin de recibirle declaración jurada al señor Celso Carbonell. Presente ante la Comisión el señor Carbonell, fué juramentado por el Presidente de dicha Comisión, Honorable Diputado Lorenzo Barraza, y ofreció decir verdad en todo lo que sepa y fuere interrogado. Para identificar a su persona dijo llamarse CELSO AUGUSTO CARBONELL VACARO, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad número 47-39307. Interrogado por el Honorable Diputado Barraza: qué empleo desempeñaba el declarante en el Gobierno que presidía el Doctor Arnulfo Arias, durante los días 7, 8, 9, y 10 del mes de mayo del año en curso? Contestó: Ministro de Obras Públicas. Preguntado: diga el declarante si él en su carácter de Ministro de Obras Públicas asistió a la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el 7 de mayo de 1951 y en la cual se aprobó un Decreto derogatorio de la Constitución de 1946 que fué presentado por el señor José Clemente de Obaldía, en su carácter de Ministro de Gobierno y Justicia en ese entonces? Contestó: sí asistí. Preguntado: diga el declarante si él como Ministro de Obras Públicas consignó su voto favorable al Decreto derogatorio de la Constitución de 1946 y si firmó tal Decreto? Contestó: sí aprobé y firmé ese Decreto. Preguntado: la copia del Decreto original del 7 de mayo que derogaba la Constitución de 1946, que publicó el día 8 de ese mes y año el diario La Estrella de Panamá y que se le pone de manifiesto, es o no una copia fidedigna del Decreto original que usted firmó? Contestó: yo entiendo que el texto del Decreto que aparece en la Estrella es una copia fidedigna del Decreto Original que yo firmé. Hago la salvedad de que cuando yo firmé ese Decreto había el nombre escrito a máquina del señor Ricardo Arias Espinosa, como Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, pero no su firma. Preguntado: sabe el declarante si el referido Decreto fué aprobado y firmado por todos los Ministros de Estado? Contestó: cuando fué leído y discutido el Decreto en Consejo de Gabinete, ningún Ministro mostró discrepancia o desacuerdo, a excepción del señor Ricardo Arias E., Ministro de Agricultura y Comercio, quien pidió un receso para consultar con su partido. Con respecto a las firmas diré que cuando yo firmé, había dos o tres firmas que no puedo precisar a qué Ministros correspondían. Preguntado: diga el declarante si al presentar su renuncia del cargo de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias el señor Ricardo Arias Espinosa por no estar de acuerdo con el Decreto de 7 de mayo de 1951, a quién se nombró para reemplazarlo en ese cargo? Contestó: yo considero que se nombró al señor Norberto Zurita para reemplazar al señor Ricardo Arias Espinosa en el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, porque eso era lo que se decía en la Presidencia. Preguntado: diga el declarante si él en su calidad de Ministro de Obras Públicas aprobó y firmó el Decreto de Gabinete dictado el 9 de Mayo de 1951, y por el cual se derogaba el Decreto del 7 de ese mismo mes? Contestó: sí lo aprobé y lo firmé. Preguntado: diga el declarante si la copia de ese Decreto del 9 de Mayo que publicó la Estrella de Panamá el día 10 y que se le pone de manifiesto, es una copia fidedigna del Decreto original? Contestó: ésta es una copia fidedigna del Decreto original del 9 de Mayo que yo firmé. Preguntado: sabe el declarante si este Decreto

de 9 de Mayo a que nos venimos refiriendo, fué firmado por todos los Ministros de Estado, inclusive el Honorable Diputado Norberto Zurita, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias? Contestó: cuando yo firmé todavía no había firmado el Honorable Diputado Zurita, como Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, ni la Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por orden de precedencia; pero todos los restantes Ministros si lo habían hecho. Preguntado: es o no cierto que el Ministro de Gobierno y Justicia, José Clemente de Obaldía, fué quien presentó a la consideración del Consejo de Gabinete el proyecto de decreto derogatorio de la Constitución de 1946, en su sesión de 7 de mayo de 1951? Contestó: efectivamente fué el Ministro de Gobierno y Justicia, señor José Clemente de Obaldía, quien presentó a la consideración del Consejo de Gabinete celebrado el 7 de mayo, el proyecto de decreto derogatorio de la Constitución de 1946. Preguntado por el Fiscal, Honorable Jurado Selles: tuvo usted conocimiento de la reacción adversa de la ciudadanía al Decreto de 7 de Mayo de 1951, mediante el cual se derogaba la Constitución de 1946? Contestó: sí tuve conocimiento. Preguntado: informó usted al Doctor Arnulfo Arias de este hecho y le dió algún consejo sobre el particular? Contestó: sí le informé y le dije de la reacción del pueblo; que no se engañara, que era necesario tomar una medida que tuviera consonancia con las aspiraciones del pueblo; le expresé que había visto mucha gente y que lo estaban engañando al pensar que la cuestión iba a ser recibida bien; que por el contrario había mucha gente descontenta porque había sido perjudicada; que era necesario tomar medidas inmediatas que satisficieran las aspiraciones del pueblo. Estas medidas las traducía yo en un Gabinete nacional. Preguntado: diga el declarante si se encontraba presente en la Presidencia de la República el día 10 de mayo y si también se encontraban en ella gran número de personas armadas? Contestó: no me encontraba allí, por lo tanto no puedo decir nada sobre el particular. En este estado no habiendo más preguntas que hacer al declarante, se dió por terminada la presente diligencia que se firma por constancia luego de haberle sido leída al declarante, quien la encontró conforme. Se hace constar que las respuestas dadas por el declarante fueron tomadas taquigráficamente y corresponden a sus palabras textuales. , página 1o. entre líneas, "de Mayo del", vale.

El Presidente,

(fdo) Lorenzo Barraza V

Los Comisionados:

(fdo.) Heraclio Barletta B.

(fdo.) Marco A. Roble

El Declarante,

(fdo.) Celso Augusto Carbonel

El Fiscal,

(fdo.) Guillermo Jurado Selles

El Secretario,

(fdo.) Luis C. Abrahams V

**Declaración del señor  
Cristóbal Adán de Urriola**

En la ciudad de Panamá, siendo las siete y veinticinco minutos de la noche de hoy diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, constituida la Comisión Especial de Acusación designada por la Asamblea Nacional, el Fiscal de la misma y el Secretario, en la Cárcel Modelo, se hizo comparecer a la presencia de dicha Comisión con el fin de recibir declaración jurada al señor Cristóbal Adán de Urriola. Presentado ante la Comisión el señor Urriola, fué juramentado por el Presidente de dicha Comisión, Honorable Diputado Lorenzo Barraza, y ofreció decir verdad en todo lo que sepa y fuere interrogado. Para identificar a su persona dijo llamarse CRISTOBAL ADAN DE URRIOLA, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 40-78. Interrogado por el Honorable Diputado Barraza: ' qué empleo desempeñaba el declarante en el Gobierno que presidía el Doctor Arnulfo Arias, durante los días 7, 8, 9 y 10 del mes de Mayo del año en curso? Contestó: Ministro de Educación. Preguntado: diga el declarante si él en su carácter de Ministro de Educación, asistió a la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el 7 de Mayo de 1951, y en la cual se aprobó el Decreto derogatorio de la Constitución de 1946, que fué presentado por el señor José Clemente de Obaldía en su carácter de Ministro de Gobierno y Justicia en ese entonces? Contestó: sí asistí a la sesión del Consejo de Gabinete que se celebró el 7 de Mayo de 1951, en la que se presentó un proyecto de decreto derogatorio de la Constitución de 1946 por el Ministro de Gobierno y Justicia, José Clemente de Obaldía. En mi opinión no se aprobó ningún decreto. Preguntado: diga el declarante si él como Ministro de Educación consignó su voto favorable al decreto derogatorio de la Constitución de 1946 y si firmó tal decreto? Contestó: por una reorganización total di mi voto; firmé el decreto, pero al notar que faltaba la firma del Ministro Arias Espinosa y que se esperaba su vuelta, pedí que se mantuviera en suspenso hasta que regresara el Ministro Arias. Preguntado: la copia del decreto original del 7 de mayo, que derogaba la Constitución de 1946, publicada el día 8 de Mayo de 1951 por el diario La Estrella de Panamá y que se le pone de presente, es o no una copia fidedigna del decreto original que usted firmó? Contestó: pareciera ser la misma, a pesar de que el proyecto original que presentó el señor de Obaldía sufrió modificaciones hechas a lápiz y tinta. Preguntado: sabe el declarante si el referido decreto fué aprobado y firmado por todos los Ministros de Estado? Contestó: no hubo ningún Ministro, que estuviera en desacuerdo con el decreto de Gabinete de 7 de Mayo de 1951, a excepción del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias don Ricardo Arias Espinosa, quién pidió un receso hasta tanto consultara con su partido si debía o no firmarlo. El concepto general de los Ministros de Estado era el de una reforma integral del estado de cosas existentes en lo que se refiere a los tres órganos del Estado. Preguntado: diga el declarante si tuvo conocimiento de la renuncia presentada por el señor Ricardo Arias Espinosa, del cargo de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por no estar de acuerdo con el decreto de 7 de Mayo de 1951, derogatorio de la Constitución de 1946; y en caso afirmativo diga

si sabe qué persona fué designada para reemplazar al señor Arias Espinosa en ese cargo? Contestó: hasta las nueve y media de la noche estuve esperando en la misma Presidencia que se volviera a reunir el Consejo de Gabinete; no ví al señor Arias Espinosa y me fuí para la casa. No supe si había o no regresado, ni supe que hubiera renunciado. Tampoco sé que hubieran nombrado otro Ministro en su reemplazo. Preguntado: cómo explica el declarante, que en el decreto original de 7 de mayo de 1951, así como en la copia fidedigna que se publicó en La Estrella de Panamá el día 8 de los corrientes, aparece firmando como Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias el Honorable Diputado Norberto Zurita? Contestó: no me lo explico, me causó sorpresa. Preguntado: si corresponde al Presidente de la República el nombramiento de sus Ministros de Estado y el Doctor Arnulfo Arias Madrid declaró ante esta Comisión que había nombrado en reemplazo de Ricardo Arias Espinosa al Honorable Diputado Norberto Zurita, como Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, no cree el declarante que así queda legalmente colocada la situación y actuaciones del Honorable Diputado Norberto Zurita en el ejercicio del cargo de Ministro? Contestó: reconozco el derecho de su Excelencia el Presidente de la República de nombrar a sus Ministros de Estado. En el caso específico del nombramiento del Honorable Zurita para Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, produce en mí una confusión extraña dicho nombramiento porque de acuerdo con manifestación expresa del mismo Zurita, él actuaba sin saber si había sido o no nombrado Ministro de Estado. Reconozco que sí actuó como Ministro porque participó junto conmigo y los demás Ministros de Estado en actos oficiales como tal; nos tocó juntos asistir a la sesión de inauguración de la Asamblea de Cámaras de Comercio de las Américas, que tuvo lugar en el salón de actos de la Cámara de Comercio de esta ciudad. Preguntado: diga el declarante en forma categórica qué Ministros de Estado firmaron y aprobaron el decreto de 7 de Mayo de 1951, derogatorio de la Constitución de 1946? Contestó: por orden del protocolo ví las firmas anteriores a la mía, que correspondían al señor Ministro de Gobierno y Justicia, José Clemente de Obaldía; al Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Carlos N. Brin; al Ministro de Hacienda y Tesoro, señor Rodolfo F. Herbruger. Las firmas de los restantes Ministros no aparecían porque debían firmar posteriormente a mí; pero si aparecían sus nombres y títulos escritos a máquina, los que debían firmar en su debido orden. Preguntado por el Honorable Barletta: Cómo explica el declarante el hecho de que habiendo manifestado él en su contestación a pregunta anterior que ese decreto no había sido firmado, se diera a conocer desde la Presidencia de la República por medio de la radio, por el Ministro de Gobierno y Justicia y después fuera publicado en La Estrella de Panamá correspondiente al 8 de Mayo una copia del mismo, enviada desde la Presidencia de la República, copia que aparece con las firmas de todos los Ministros de Estado, inclusive la del Honorable Zurita, como Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias? Contestó es indudable que los Ministros de Estado que me sucedían en orden de protocolo debieron firmar también un Decreto de Gabinete de 7 de mayo de 1951. Y es también indudable que al aparecer el Honorable Zurita como Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, firmando dicho decreto, fué porque sustituyó

en ese cargo a Ricardo Arias Espinosa, cuyo nombre aparecía originalmente en dicho decreto escrito a máquina. Preguntado: diga el declarante si él en su calidad de Ministro de Educación aprobó y firmó el decreto de Gabinete dictado el 9 de mayo de 1951, por el cual se derogó el decreto del 7 de ese mismo mes y año? Contestó: si lo aprobé y firmé. Preguntado: diga el declarante si la copia de ese decreto del 9 de mayo que publicó La Estrella de Panamá en su edición del 10 de Mayo del mismo mes y que se le pone de manifiesto, es una copia fidedigna del decreto original? Contestó: más o menos me parece que es una copia del decreto original. Preguntado: sabe el declarante si ese decreto de 9 de mayo a que nos venimos refiriendo, fué firmado por todos los Ministros de Estado, inclusive por el Honorable Diputado Norberto Zurita, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias? Contestó: de los anteriores Ministros tengo la seguridad; de Zurita lo ví después de publicado. Preguntado por el Fiscal, Honorable Jurado Selles: tuvo usted conocimiento de la reacción adversa de la ciudadanía al decreto de 7 de mayo de 1951, mediante el cual se derogaba la Constitución de 1946? Contestó: sí me di cuenta de la reacción adversa del público contra el decreto derogatorio de la Constitución de 1946. Preguntado: informó usted al Dr. Arnulfo Arias sobre este hecho y le dió algún consejo sobre el particular? Contestó: sí informé al doctor Arias de la reacción adversa del pueblo contra el decreto de 7 de mayo y le pedí que tomara las medidas del caso a fin de restablecer nuevamente la Constitución del 46. Preguntado: qué dijo el doctor Arias sobre el particular? Contestó: no me dijo nada y a partir de ese momento salí de la Presidencia. Preguntado: diga el declarante si él se encontraba en la Presidencia de la República el día 10 de mayo? Contestó: no me encontraba en la Presidencia de la República el día 10 de mayo y por lo tanto no presencié el tiroteo. Preguntado: cree el declarante que si el doctor Arnulfo Arias hubiera acatado la resolución de la Asamblea Nacional del 9 de Mayo en la noche, que lo suspendía del cargo de Presidente y que posteriormente encontró inobjetable la Corte Suprema de Justicia, se hubiera evitado el derramamiento de sangre panameña? Contestó: sí creo que se hubiera evitado. Preguntado: no cree el declarante que dicho derramamiento de sangre fué debido a la oposición armada de parte del Dr. Arnulfo Arias y sus simpatizadores a dar cumplimiento a las decisiones del Organo Legislativo y del Organo Judicial? Contestó: indudablemente que si no hay oposición de parte del doctor Arnulfo Arias y de sus simpatizadores y acepta la decisión de la Asamblea, nada hubiera pasado. En este estado no habiendo más preguntas que hacer al declarante, se dió por terminada la presente diligencia que se firma para constancia luego de haberle sido leída al declarante, quien la encontró conforme. Se hace constar que las respuestas dadas por el declarante fueron tomadas taquigráficamente y corresponden a sus palabras textuales. A Página 2, entre líneas "Ministro", vale.

El Presidente,

(fdo) Lorenzo Barraza V.

Los Comisionados,

(fdo.) Heraclio Barletta B.

(fdo.) Marco A. Robles.

El Declarante,

(fdo.) Cristóbal Adán de Urriola.

El Fiscal,

(fdo.) Guillermo Jurado Selles.

El Secretario,

(fdo.) Luis C. Abrahams V.



**Nota del Departamento de Justicia,  
Prensa y Radio.**

Panamá, 18 de Mayo de 1951.

Señor

Presidente de la Comisión Especial  
de Acusación de la Asamblea Nacional,  
E. S. D.

Señor Presidente:

En respuesta a su atenta del 17 de los corrientes, tengo a bien informarle que ni en la Imprenta Nacional ni en este Despacho reposa el original ni copia autenticada del Decreto de Gabinete de 7 de mayo de 1951 por el cual el Organó Ejecutivo derogó la Constitución Nacional de 1946 y puso en vigencia la de 1941.

De Ud. atentamente,

**Moisés Torrijos H.**  
Encargado del depto. de  
Justicia, Prensa y Radio.



**Declaración del Dr. Carlos N. Brin**

En la ciudad de Panamá, siendo las diez de la mañana de hoy diecinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, constituida la Comisión Especial de Acusación designada por la Asamblea Nacional, el Fiscal de la misma y el Secretario, en la Cárcel Modelo, se hizo comparecer a la presencia de dicha Comisión con el fin de recibirle declaración jurada al señor Carlos N. Brin. Presente ante la Comisión el doctor Brin fué juramentado por el Presidente de dicha Comisión. Honorable Diputado Lorenzo Barraza V., ofreció decir verdad en todo lo que sepa y fuere interrogado. Para identificar a su persona dijo llamarse CARLOS NICOLAS BRIN, panameño, mayor de edad, casado, médico, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 47-1956. Preguntado por el Honorable Diputado Barraza V.: diga el declarante qué cargo desempeñaba los días 7, 8, 9 y 10 de Mayo de 1951? Contestó: el cargo de Ministro de

Relaciones Exteriores. Preguntado: diga el declarante si él como Ministro de Relaciones Exteriores asistió a la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el 7 de Mayo de 1951, y en la cual se aprobó un Decreto derogatorio de la Constitución de 1946, que fue presentado por el señor José Clemente de Obaldía en su carácter de Ministro de Gobierno y Justicia en ese entonces? Contestó: yo sí asistí a la reunión del Consejo de Gabinete el día 7 y antes de aprobarse el Decreto aludido se declaró en receso la sesión del Consejo de Gabinete hasta tanto el Ministro Arias consultará con su partido si sería o no conveniente aprobar ese Decreto. Exactamente, el señor de Obaldía fue quien presentó el proyecto. Preguntado: diga el declarante si todos los Ministros de Estado asistieron a la sesión del Consejo de Gabinete en la cual fue presentado el proyecto de decreto a que nos venimos refiriendo y si todos los Ministros manifestaron su conformidad con dicho proyecto? Contestó: todos los Ministros asistieron a la reunión, inclusive el Ministro Arias; pero no recuerdo si todos estaban de acuerdo con el proyecto puesto que cada uno iba dando su opinión primero, separadamente. El Ministro Arias tenía que consultar con su partido; los demás, francamente, como se declaró un receso hasta tanto regresara el Ministro Arias, no puedo asegurar ni negar que todos estuvieran completamente de acuerdo. Yo sí estuve de acuerdo con el proyecto. Preguntado: diga el declarante si sabe qué Ministros de Estado firmaron el aludido decreto? Contestó: a mí me constan los que estaban en la primera hoja, hasta cuando me llegó el turno. Estaba firmado por el Presidente Arias, el Ministro de Gobierno y Justicia, el Ministro de Relaciones Exteriores, que lo era el declarante. Preguntado: la copia del decreto original de 7 de Mayo de 1951, que deroga la Constitución de 1946, y que aparece publicada en la edición de La Estrella de Panamá correspondiente al día 8 del citado mes, -que se le pone de presente- es o no una copia fidedigna del decreto original que usted firmó? Contestó: de acuerdo con lo que he podido retener del otro decreto, esta copia es más o menos igual al original, lo que no puedo precisar con exactitud es que sea una copia fidedigna, porque tendría para ello que tener presente el decreto original, o una memoria muy privilegiada para recordar palabra por palabra. Pero si acepto que es más o menos copia del decreto original. Preguntado: diga el declarante si la finalidad del decreto de Gabinete de 7 de Mayo de 1951, era o no la de poner en vigor a partir de esa fecha, la Constitución de 1941, derogando la de 1946? Contestó: en mi opinión era para poner en vigor en parte la Constitución de 1941, derogando la de 1946. Preguntado: diga el declarante si tuvo conocimiento de la renuncia presentada por el señor Ricardo Arias Espinosa, del cargo de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por no estar de acuerdo con el decreto de Gabinete de 7 de Mayo de 1951; y en caso afirmativo, diga si sabe qué persona fue nombrada para reemplazar al señor Arias Espinosa en ese cargo? Contestó: esa noche vi al ex-Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, señor Ricardo Arias, en la Presidencia, quien me manifestó que había renunciado el cargo de Ministro. Por qué motivo? no me lo dijo, ni yo se lo pregunté. No me consta quién fue nombrado, ni he visto nombramiento, ni toma de posesión del nuevo Ministro; pero se dijo en la Presidencia que había sido nombrado el señor Norberto Zurita. Preguntado: diga el declarante si con ante-

rrioridad a la expedición del decreto de 7 de mayo de 1951, a que nos venimos refiriendo, el doctor Arnulfo Arias o alguno de sus Ministros de Estado, o el doctor Publio Vásquez, o cualquier otra persona, llegó a discutir con el declarante la conveniencia de derogar la Constitución de 1946? En caso afirmativo, sírvase individualizar el nombre de la persona o personas con quienes habló sobre este particular? Contestó: quiero informarles que el sábado 5 de mayo, me ausenté de la ciudad para ir a Cerro Punta, Chiriquí, en compañía de mi señora; que de allá regresé el día 7 a la una de la tarde y que hasta ese momento yo no tenía conocimiento alguno de que se iba a dictar este decreto. Puedo informarles que con ninguna persona, con anterioridad al día 7, tuve yo oportunidad de hablar, o de discutir la conveniencia o inconveniencia de derogar la Constitución de 1946. Preguntado: diga el declarante si en su carácter de Ministro de Relaciones Exteriores aprobó y firmó el decreto de Gabinete el 9 de Mayo de 1951, por el cual se derogó el decreto del 7 de ese mismo mes y año? Contestó: sí firmé y aprobé el decreto del 9 de mayo de 1951, derogando el decreto anterior, en mi carácter de Ministro de Relaciones Exteriores. Preguntado: diga el declarante si sabe qué otros Ministros, además del declarante, aprobaron y firmaron el mencionado decreto de Gabinete del 9 de Mayo de 1951? Contestó: nuevamente puedo informarles, como en el decreto anterior, que a mi sólo me constan las firmas anteriores a la mía y la mía; es decir, me consta que el doctor Arnulfo Arias firmó el decreto; que el Ministro de Gobierno, Obaldía, firmó el decreto y yo, firmé el decreto. Preguntado: diga el declarante si la copia del decreto de Gabinete de 9 de mayo de 1951, que publicó La Estrella de Panamá el día 10 del mismo mes y que se le pone de manifiesto, es una copia fidedigna del decreto original? Contestó: aunque no puedo asegurar que es una copia fidedigna, por las mismas razones que manifesté en la pregunta anterior con respecto al decreto del 7, en mi opinión la copia que se me pone de manifiesto del decreto del 9 de mayo, es más o menos el decreto que se aprobó. La finalidad de este decreto era restablecer la Constitución de 1946. Preguntado por el Fiscal, Honorable Jurado Selles: tuvo usted conocimiento de la reacción adversa de la ciudadanía contra el decreto de 7 de mayo de 1951, mediante el cual se derogó la Constitución de 1946? Contestó: sí tuve conocimiento de la reacción adversa a ese decreto y por tal motivo hice todo lo que estuvo a mi alcance para derogar ese decreto, como en efecto fue derogado dos días después. Preguntado: informó Ud. al doctor Arnulfo Arias de este hecho y le dió algún consejo sobre el particular? Contestó: sí informé al doctor Arnulfo Arias desde el día ocho a este respecto, y le aconsejé la conveniencia de derogar ese decreto y regresar a la Constitución del 46. El doctor Arias, indudablemente, estaba pensando en que había también una gran cantidad de ciudadanos que deseaban regresar a la Constitución de 1941, y por consiguiente, estuvo estudiando la conveniencia de regresar a la Constitución de 1946. Preguntado por el Honorable Barraza V.: diga el declarante, honradamente, si él cree que el cúmulo de telegramas, cartas y adhesiones que se enviaban al doctor Arnulfo Arias desde toda la República y que se fabricaban las más de ellas en los despachos oficiales, sin consultar siquiera a los firmantes, se podría interpretar juiciosamente como un reflejo de la opinión pública nacional?

Contestó: si esas cartas y telegramas fueron fabricados como dice la pregunta, indudablemente no reflejan el sentimiento nacional. Preguntado: no cree el declarante que el doctor Arnulfo Arias se encontró huérfano de respaldo popular inmediatamente se derogó la Constitución de 1946, corroborando así la farsa de los telegramas, cartas y adhesiones que se le enviaron? Contestó: quiero contestarles en el sentido de que no creo que quedó huérfano, ya que yo vi alrededor de la Presidencia y en la Presidencia muchos simpatizadores del doctor Arnulfo Arias. Preguntado: diga el declarante si se encontraba presente en la Presidencia de la República el día 10 de Mayo actual? Contestó: estuve el día nueve y hasta la una y treinta de la mañana del día diez; a esa hora me retiré a mi casa y no regresé a la Presidencia durante el día. Preguntado: diga el declarante si durante el tiempo en que usted estuvo en la Presidencia de la República en las fechas mencionadas, vió allí gran cantidad de personas armadas? Contestó: supongo que algunos tendrían revólveres, todos debajo del saco o en parte donde no se veían. Yo francamente puedo decir que a nadie le ví arma afuera, con excepción de la que tenía el Teniente Coronel Anguizola, quien tenía derecho a tenerla afuera. Jamás he visto rifles, ametralladoras, bombas de mano o cualquiera otra arma de esa clase, ni ahora, ni antes, con excepción de las de la Guardia Presidencial. Preguntado: no cree usted, doctor Brin, que si el doctor Arnulfo Arias hubiera acatado la decisión de la Asamblea Nacional, del día nueve de mayo, reafirmada por la Corte Suprema de Justicia el día diez del mismo mes en la mañana, se hubiera evitado el derramamiento innecesario de la sangre del pueblo panameño? Contestó: yo no sé si al doctor Arias se le notificó oficialmente de las decisiones de la Asamblea y de la Corte; sin embargo, si creo que si él hubiera acatado esas órdenes, se hubiera evitado gran parte del derramamiento de sangre. Preguntado por el Honorable Barletta: conoce el declarante la forma constitucional que hay que seguir para modificar la Constitución Nacional? Contestó: sí la conozco. Preguntado: considera el declarante que habiendo reconocido él que aprobó y firmó el decreto de 7 de mayo de 1951, derogatorio de la Constitución Nacional, se violó dicha Constitución? Contestó: como la idea del Gobierno era la de contrarrestar ciertos actos comunistas y comunistoides que se estaban llevando a cabo en la República y para salvaguardar nuestros compromisos internacionales, me parece que una medida de emergencia pudiera tomarse como se tomó en el año 1944, cuando también se suspendió la Constitución. Haciendo esa aclaración, creo que sí se violó la Constitución. Preguntado: conoce el declarante el artículo de la Constitución que no permite la formación de partidos que vayan en contra de la forma democrática de Gobierno? Contestó: no lo recuerdo. Preguntado: considera el declarante que las doctrinas comunistas o comunistoides, o afines, van en contra de la forma democrática de Gobierno? Contestó: sí lo considero. Preguntado por el Honorable Robles: el doctor Arnulfo Arias Madrid a lo largo del interrogatorio que esta Comisión le formó, dió siempre como justificación para la derogatoria de la Constitución de 1946 la agitación de elementos comunistas, comunistoides y afines que, según él, se había extendido en todo el país. Sin embargo, las personas más salientes arrestadas por agitarse dentro del movimiento cívico que dió al traste con el Gobierno del doctor Arias, figuran los señores

Roberto F. Chiari, Ricardo Adolfo de la Guardia, José Isaac Fábrega, David Samudio, Marco A. Robles, César A. Quintero, Lorenzo Barraza V., Manuel Solís Palma y otros. Considera el doctor Brin que alguna de esas personas mencionadas ha practicado dentro del territorio de la República la doctrina comunista, o se ha agitado alguna vez dentro de esa ideología? Contestó: a mí no me consta que ninguna de las personas mencionadas se haya agitado dentro del credo comunista. Preguntado por el Honorable Lorenzo Barraza V.: sabe el declarante si el doctor Arnulfo Arias o la Cancillería, en ese entonces a cargo del declarante, y por órdenes del Doctor Arias, solicitó la ayuda extranjera para contrarrestar la rebeldía ciudadana ante la derogatoria de la Constitución Nacional de 1946? Contestó: de acuerdo con uno de los considerandos de la Resolución Octava de la última reunión de Cancilleres, podría solicitarse ayuda a todos los países americanos en caso de amenazas comunistas o comunistoides. Y en ese sentido, por orden del doctor Arias, envíe un cable circular a todos los países americanos y a la Organización de Estados Americanos preguntándoles qué ayuda efectiva podrían suministrar para contrarrestarlas, ya que los actos de vandalaje y destrucción que se llevaron a cabo en la ciudad de Panamá en esos días, no eran aprobados, en mi opinión, por ninguno de los partidos organizados en Panamá y sólo podían tomarse como agitación de esos elementos. Preguntado: qué fuerza legal en opinión del declarante, puede tener para la República de Panamá el considerando de una Resolución aprobada en la Reunión de Cancilleres Americanos, celebrada recientemente en Washington? Contestó: quizás no haya fuerza legal; hay fuerza moral, ya que la idea de todos los países americanos es evitar el comunismo hasta donde fuera posible en todos los países del continente. Preguntado por el Fiscal, Honorable Jurado Selles; diga el declarante qué clase de ayuda esperaba recibir el gobierno de Panamá de parte de los países americanos y de la Organización de Estados Americanos? Contestó: la primordial era la de evitar el derramamiento de sangre y terminar con el estado de vandalaje que hubo en esos días en la ciudad de Panamá. Preguntado: diga el declarante en qué forma consideraba el gobierno nacional que los países americanos y la Organización de Estados Americanos podían evitar el derramamiento de sangre y terminar con el estado de vandalaje que usted dice existía en esos días en la ciudad de Panamá? Contestó: debido a la urgencia del caso me parece que por medio de cables o de instrucciones a sus representantes para que dieran una tregua, un cese de hostilidades hasta tanto pudiera llegarse a un arreglo definitivo. Era la única manera rápida como podía hacerse ésto. Aclarando mi respuesta anterior, en mi opinión el estado de vandalaje comenzó desde el día ocho de Mayo. Preguntado por el Honorable Barraza V.: el declarante acaba de asegurar que el vandalaje en Panamá se inició a partir del ocho de los corrientes; que fué por tal motivo que se solicitó la ayuda de las naciones americanas para terminar con este peligro. El declarante en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores firmó el 9 de Mayo de 1951, la nota DPNo. 712, dirigida a los Jefes de Misión acreditadas ante el Gobierno de Panamá, en uno de cuyos párrafos, dice textualmente: "es con la mayor complacencia que informo a Vuestra Excelencia que reina completo orden dentro de las fronteras del país, siendo la situación de completa calma y bajo el control

de las autoridades respectivas". Diga el declarante, en forma categórica, en dónde está la verdad: si en su declaración jurada ante esta Comisión, o en la nota que le cito? Contestó: indudablemente el vandalaje comenzó el día ocho, pero durante ese día estaban controladas las actividades a que me refiero. (Se hace constar que antes de que el declarante contestara a la pregunta anterior se le puso de presente copia auténtica de la nota DPNo. 712, de fecha 9 de mayo, que reposa en el expediente, manifestando que la encontró conforme.) En este momento se le mostró al declarante, para su reconocimiento, la copia del cable circular dirigido por la Cancillería a los Ministros de Relaciones Exteriores de los países americanos y a la Organización de Estados Americanos, copia autenticada expedida por la Oficina de la All American Cables and Radio, que aparece en el expediente y el declarante dijo: el cable fué llevado a la oficina de Balboa, porque la de Panamá estaba cerrada. Fué llevado por el señor Julio E. Briceno, Secretario del Ministerio, e iba firmada por mí. Este cable fué hecho en la Cancillería y yo se lo leí, por teléfono, al señor Presidente de la República, quien lo encontró conforme. La copia de ese cable que se me acaba de mostrar es fiel copia del original del mismo. Preguntado por el Fiscal, Honorable Jurado Selles: considera el declarante que al momento de enviarse ese cable existía en Panamá una agitación de carácter comunista que ponía en peligro la seguridad del Canal de Panamá, o de los otros países del Continente? Contestó: en parte sí lo considero porque los actos de vandalaje, indudablemente, eran influenciados por elementos comunistas y comunistoides. Preguntado: no considera usted, doctor Brin, sinceramente, que los disturbios ocurridos eran reacción lógica de un pueblo democrático que no quería permitir el atropello a sus instituciones republicanas? Contestó: ya lo he manifestado anteriormente, que en mi opinión parte de los disturbios eran producidos por la reacción a que usted alude. La parte del vandalaje me parece que ningún partido quiera hacerse responsable de esos actos. En este estado no habiendo más preguntas que hacer al declarante, se dió por terminada la presente diligencia que se firma para constancia luego de haberle sido leída al declarante, quien la encontró conforme. Se hace constar que las respuestas dadas por el declarante fueron tomadas taquígráficamente y corresponden a sus palabras textuales.

El Presidente,

(fdo.) Lorenzo Barraza V.

Los Comisionados:

(fdo.) Heracio Barletta B.

Marco A. Robles.

El Declarante,

Carlos N. Brin.

El Fiscal,

(fdo.) Guillermo Jurado Selles.

El Secretario,

Luis C. Abrahams V.

## Declaración de Doña María Santodomingo de Miranda.

En la ciudad de Panamá, siendo las nueve y cuarenticinco de la mañana de hoy veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, constituida la Comisión Especial de Acusación designada por la Asamblea Nacional, el Fiscal de la misma y el Secretario, en la Cárcel Modelo, se hizo comparecer a la presencia de dicha Comisión con el fin de recibirle declaración jurada a la señora María Santodomingo de Miranda. Presente ante la Comisión la señora de Miranda, fué juramentada por el Presidente de dicha Comisión, Honorable Diputado Lorenzo Barraza V., y ofreció decir verdad en todo lo que sepa y fuere interrogada. Para identificar a su persona dije llamarse MARIA SANTODOMINGO DE MIRANDA, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, de oficios domésticos, con cédula de identidad que no porto, ni recuerdo su número. Interrogada por el Honorable Diputado Barraza V.: qué empleo desempeñaba la declarante en el Gobierno que presidía el doctor Arnulfo Arias, durante los días 7, 8, 9 y 10 del mes de mayo en curso? Contestó: Ministro de Previsión Social. Preguntada: diga la declarante si ella en su carácter de Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, asistió a la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el 7 de Mayo de 1951, y en la cual se aprobó el Decreto derogatorio de la Constitución de 1946, que fué presentado por el señor José Clemente de Obaldía en su carácter de Ministro de Gobierno y Justicia en ese entonces? Contestó: si asistí a esa sesión, en la cual se aprobó la derogatoria de la Constitución del 46, proyecto presentado por el Ministro de Gobierno y Justicia, señor José Clemente de Obaldía. Preguntada: diga la declarante si ella como Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública consignó su voto favorable al decreto derogatorio de la Constitución de 1946 y si firmó tal decreto? Contestó: si lo firmé y di mi voto favorable. Preguntada: diga la declarante si todos los Ministros de Estado asistieron a la sesión del Consejo de Gabinete en la cual fué presentado el proyecto de decreto a que nos venimos refiriendo y si todos los Ministros manifestaron su conformidad con dicho proyecto? Contestó: asistieron todos los Ministros y todos aprobaron el Decreto de derogatoria de la Constitución del 46, menos el Ministro de Agricultura y Comercio quien pidió una tregua para ir a consultar con los miembros de su partido, lo cual originó un receso. Preguntada: sabe la declarante si el señor Ricardo Arias Espinosa aprobó y firmó el decreto derogatorio de la Constitución de 1946, o renunció el cargo que desempeñaba en el Gabinete del doctor Arnulfo Arias, por no estar de acuerdo con el referido decreto? Contestó: después que él salió de la reunión del Consejo de Gabinete no volví a verlo más. Oí decir que había renunciado, pero a mí no me consta, ni él me lo dijo personalmente. Preguntada: sabe la declarante qué persona fué nombrada Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para reemplazar a don Ricardo Arias Espinosa? Contestó: oí decir también que había sido Norberto Zurita, pero tampoco me consta porque me encontraba en el salón donde estaban llegando los visitantes. Preguntada: correspondiendo por mandato constitucional el nombramiento de sus Ministros al Presidente de la República y habiendo manifestado el doctor

Arnulfo Arias a esta Comisión que nombró en reemplazo del señor Ricardo Arias Espinosa, al Honorable Diputado Norberto Zurita, como Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, considera la declarante que el Honorable Diputado Zurita fué legalmente el sucesor del Ministro Arias Espinosa? Contestó: es potestativo del Presidente de la República nombrar a sus Ministros. A mí no me consta que lo haya o no lo haya nombrado. Preguntada por el Honorable Robles: el doctor Arnulfo Arias declaró ante esta Comisión que él, como Presidente de la República, había nombrado al Honorable Diputado Norberto Zurita para reemplazar en su cargo de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias al señor Ricardo Arias Espinosa. Considera o no usted que la afirmación del doctor Arias en este sentido a la Comisión se ajusta a la verdad de los hechos? Contestó: el Presidente de la República tiene la facultad de nombrar a sus Ministros; si el doctor Arias dice que él nombró al Honorable Diputado Norberto Zurita, como Ministro de Agricultura y Comercio, él estará en lo cierto. Pero vuelvo y digo que a mí no me consta. Preguntada por el Honorable Barraza V.: la copia del decreto original de 7 de mayo de 1951, que derogaba la Constitución de 1946, y que aparece publicada en la edición de La Estrella de Panamá correspondiente al día 8 del citado mes -que se le pone de presente- es o no una copia fidedigna del decreto original que usted firmó? Contestó: no puedo guiarme por lo que me presentan aquí publicado en La Estrella de Panamá; quisiera ver el original y confrontarlo para saber si es cierto. Preguntada: hace unos instantes expresó usted en conversación informal, que el primer artículo que aparece publicado en La Estrella de Panamá de fecha 8 del mes y año corrientes, se ajusta exactamente a ese mismo artículo que aparecía en el texto original que usted firmó. Es o no cierto? Contestó: es cierto. Preguntada: diga la declarante si sabe qué Ministros de Estado firmaron el aludido decreto? Contestó: la costumbre en todos los decretos firmados es ir en orden de protocolo y al Ministro de Previsión Social es al último al que le toca firmar; cuando a mí me lo presentaron para firmar, ví que todos los demás habían firmado. Preguntada: diga la declarante si con anterioridad a la expedición del decreto de 7 de Mayo de 1951, a que nos venimos refiriendo, el doctor Arnulfo Arias o alguno de sus Ministros de Estado, o el doctor Publio Vásquez, o cualquiera otra persona, llegó a discutir con la declarante la conveniencia de derogar la Constitución de 1946? En caso afirmativo, sírvase individualizar el nombre de la persona o personas con quienes habló sobre este particular? Contestó: con ninguna. Preguntada por el Honorable Barletta: estuvo la declarante el día domingo seis de mayo en la Presidencia de la República? en caso afirmativo quiénes más estuvieron con ella desde las nueve de la mañana hasta las siete y treinta de la noche? Contestó: si estuve, pero no hubo sesión de Gabinete. El señor de Obaldía estaba en el salón del doctor Arias y me dijo que no había podido localizar a los demás Ministros. Preguntada: diga la declarante si en su carácter de Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública aprobó y firmó el decreto de Gabinete dictado el 9 de mayo de 1951, por el cual se derogó el decreto del 7 de ese mismo mes y año? Contestó: sí lo firmé y lo aprobé. Todos los Ministros lo firmaron; fué una sesión corta en donde el doctor Arias expuso que altas autoridades le habían solicitado el retorno a la Constitución